

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes....	20
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	50
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	50
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realzarlo.

## Importantes

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## EXPOSICIÓN

SEÑORA: Los decretos orgánicos de 10 y 23 de Febrero último relativos á las Armas de Infantería y Caballería y á las tropas de Artillería é Ingenieros, determinan que en 1.º de Junio próximo empiecen á regir las disposiciones en ellos contenidas. La necesidad de hacer en la indicada fecha la elección de algunos cargos de Plana mayor de las unidades orgánicas que debería repetirse en 1.º de Julio, principio del año económico, y la circunstancia de que la división territorial militar y distribución de los cuerpos de Ejército, divisiones y brigadas, con arreglo al Real decreto de 22 de Marzo pasado, ha de ponerse en vigor en 1.º de Julio, aconsejan que sea en esta última fecha cuando se lleve á cabo la organización de aquellas armas y tropas.

Ciertamente que las dificultades que podrían originar el estricto cumplimiento de lo mandado no serían de entidad; pero el Ministro que suscribe, en su deseo de evitarlas, aun en asuntos de detalle, y de armonizar las fechas en que han de ejecutarse disposiciones tan íntimamente ligadas, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Mayo de 1893.

## SEÑORA

A. L. R. P. de V. M.,

José López Domínguez.

## REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las organizaciones de las Armas de Infantería y Caballería y de las tropas de Artillería é Ingenieros, dispuestas por Reales decretos de 10 y 23 de Febrero último, y que deberían ponerse en vigor en 1.º de Junio próximo, no empezarán á regir hasta la revista de Julio siguiente.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
José López Domínguez.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el General de Brigada Don Gregorio Valencia y Orús cese en el cargo de Comandante general de los somatenes de Cataluña, y pase á la Sección de reserva del Estado Mayor General del Ejército, por estar comprendido en el art. 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que ha desempeñado dicho cometido.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
José López Domínguez.

## MINISTERIO DE MARINA

## REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval con distintivo blanco al Sr. Juan Antonio Brissac das Neves Ferreira, Ministro y Secretario de Estado de los Negocios de Marina de Portugal, por la satisfactoria terminación del Tratado de Comercio entre los dos Reinos.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
Manuel Pasquín.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval con distintivo blanco al Sr. Benito María Freire d'Andrade, Contraalmirante de la Armada Real Portuguesa, por la satisfactoria terminación del Tratado de Comercio entre los dos Reinos.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
Manuel Pasquín.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder al Teniente de Infantería de Marina D. Juan González López la placa de primera clase de la Real y militar Orden del Mérito naval de María Cristina, con la pensión equivalente á la diferencia entre el sueldo del empleo de Teniente que en la actuali-

dad disfruta y el de Capitán, como recompensa de los méritos contraídos en el rescate de los cautivos del pailebot *Icod*.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
Manuel Pasquín.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la contratación del carbón Cardiff que pueda necesitarse durante dos años en el Departamento de Cádiz, en vista de las dificultades que se han presentado para adquirir el español, con sujeción á la ley de 7 de Enero de 1879.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
Manuel Pasquín.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Puebla de Sanabria, de cuarta clase, en el territorio de la Audiencia de Valladolid, y de lo prevenido en los artículos 303 de la ley Hipotecaria, 263 (regla 3.ª) de su reglamento y 5.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890:

Considerando que de los dos aspirantes que han acudido á este concurso uno de ellos ha desistido;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Puebla de Sanabria á D. Enrique González Mata, que es electo del de Orquera, y único aspirante que ha quedado á este Registro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1893.

MONTERO RIOS

Sr. Director de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. Enrique González Mata.

Se le expidió el título de Abogado en 3 de Septiembre de 1890.

Por Real orden de 26 de Julio de 1891 fué nombrado individuo del Cuerpo de Aspirantes á Registros.

Por otra de 7 de Mayo de 1892 nombrado Registrador de Negreira.

Por otra de 24 de Enero de 1893 fué trasladado al de Orquera, de donde es electo.

S. M. la REINA (Q. D. G.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, por decreto fecha 27 de Abril, se ha dignado nombrar para

la Iglesia y Obispado de Osma, vacante por defunción de D. Pedro María Lagüera, á D. Victoriano Guisasaola Menéndez, Dignidad de Chantre de la Santa Iglesia Metropolitana de Santiago de Compostela.

Y habiendo sido aceptado este nombramiento, se están practicando las informaciones y diligencias necesarias para la presentación á la Santa Sede.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### REALES ORDENES

Excmos. Sres.: Conforme á lo dispuesto en Real decreto de 10 de Mayo de 1886 y Real orden de 11 de Septiembre siguiente, el día 1.º del próximo mes de Junio debe tener lugar el 28.º sorteo de amortización de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba emitidos en 1886; pero teniendo en cuenta que el día 1.º del expresado mes es festivo, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que el sorteo se verifique el 31 del corriente, amortizándose 1.400 billetes, parte proporcional en centenas completas entre los valores emitidos y los colocados, encantarándose las bolas números 1 al 11.845, puesto que esta última corresponde al billete núm. 1.184.500, número el más alto de los en circulación hoy, y deduciendo previamente los 28.700 amortizados hasta la fecha.

De Real orden lo digo á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1893.

MAURA

Sres. Delegados en esta Corte del Banco Hispano Colonial.

Excmos. Sres.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que en el 10.º sorteo de amortización de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emitidos en 1890, que debe tener lugar en uno de los diez primeros días del mes de Junio próximo, se amorticen 400 billetes, parte proporcional en centenas completas entre los 1.750.000 emitidos y los 340.000 puestos en circulación, deduciéndose previamente en dicho acto las bolas correspondientes á los 3.600 amortizados en los sorteos anteriores.

De Real orden lo digo á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1893.

MAURA

Sres. Delegados en esta Corte del Banco Hispano Colonial.

Excmo. Sr.: Recibida en este Ministerio con su carta oficial, núm. 242, de 8 de Febrero del presente año, copia del expediente instruido con motivo de la instancia presentada por Doña Honorina Greham, Maestra de la Escuela Elemental del pueblo de Yaguajay, provincia de Santa Clara, pidiendo se le concediera la gracia de servir su citada Escuela por sustitución, en atención á encontrarse imposibilitada por sus enfermedades de seguir dedicándose á la enseñanza:

Visto y examinado el referido expediente:

Resultando que la indicada Directora de la Escuela Elemental de niñas del punto de que queda hecha referencia, acudió por medio de instancia, en 4 de Junio del año anterior, al Ayuntamiento de Yaguajay, exponiendo: que contando treinta y un años, diez meses y ocho días de desempeño del Magisterio de primera enseñanza, según la hoja de servicios que decía acompañar, encontrándose en la edad de cincuenta y dos años, con los achaques á ella consiguientes, é imposibilitada como era notorio por un reumatismo articular que la imposibilitaba una gran parte del tiempo para seguir desempeñando con el apetecido fin la Escuela que dirige, necesitaba acogerse al beneficio que la orden de 7 de Enero de 1870 otorga á los Maestros que se encuentran en la situación de la exponente, y por lo tanto, solicitaba se le concediera la gracia de servir su Escuela por sustitución, á cuyo efecto había convenido con Doña Antonia Pérez, vecina de la Habana, que, según una certificación que poseía, era aspirante al título de Maestra de primera enseñanza elemental; en que desempeñaría la sustitución por la mitad del haber que tiene asignado, importe de la retribución que satisfacían las alumnas y disfrute de la Escuela que habita:

Que el Ayuntamiento de Yaguajay, en la misma fecha de 4 de Junio, declaró estar conforme con lo solici-

tado por la recurrente, admitiendo á la sustituta que se proponía; que la Junta provincial de Santa Clara exigió la presentación de las certificaciones facultativas que faltaba unir al expediente, y en su consecuencia se expidieron tres por diferentes Médicos, por los cuales se hacía constar que Doña Honorina Greham hacía tiempo venía padeciendo un reumatismo muscular, siendo probablemente sintomático de un reblandecimiento cerebral, opinando uno de los Médicos que, notándose en la paciente dolores articulares y perturbaciones de la sensibilidad, hacían aconsejarle el abandono de todo trabajo intelectual y material:

Resultando también que en vista de estas certificaciones, la expresada Junta provincial, de conformidad con lo expuesto por la recurrente y los informes emitidos, acordó elevar el expediente al Rectorado del distrito universitario; que éste, al remitir al Gobierno general el expediente, exponía que en vista de encontrarse la interesada en las condiciones exigidas por la suprema disposición de 7 de Enero de 1870, y de conformidad con lo informado por la Junta provincial, creía procedente se autorizase la sustitución solicitada, á reserva de la resolución suprema, aceptándose la sustitución bajo las condiciones que determina la Real orden de 15 de Diciembre de 1886:

Que pasado á informe de la Junta Superior del ramo, ésta manifestó al Gobierno general que estimaba procedente la sustitución provisional que solicitaba la interesada, á reserva de la resolución suprema, y bajo las condiciones que determinaba la Real orden de 15 de Diciembre de 1886, citada también por el Rectorado:

Que en su consecuencia, en 18 de Enero del corriente año, ese Gobierno general acordó, de conformidad con lo informado por la Junta Superior citada, y en 8 de Febrero remite á este Ministerio copia del expediente para la resolución que S. M. estime procedente:

Considerando que no aparece unida al expediente, aunque la interesada lo dice en su instancia, la hoja de servicios de esta, original ni en copia debidamente autorizada; que tampoco lo está la fe de bautismo, cuyos documentos demostrarían legal y auténticamente, tanto la forma de su ingreso en el Magisterio, como los años de servicio que lleva prestados en la enseñanza oficial y la edad que dice tiene; que no se hace constar el haber anual con que está dotada la Escuela, ni el número de alumnas que á ella concurren, ni la retribución mensual que las pudientes satisfacen; que en las certificaciones de los Médicos no se expresa, ni siquiera se indica por alguno de los tres que las suscriben, si había asistido á la recurrente, el tratamiento ó plan curativo con ella observado, duración que llevaba la enfermedad é inutilidad de los medios procurados para obtener su curación y, por lo tanto, que la dolencia que padece constituye un impedimento absoluto que la inutiliza para poder dedicarse á la enseñanza; que tampoco se hace constar si se le ha concedido licencia para atender al restablecimiento de su salud, cuantas veces, y por cuanto tiempo ha hecho uso de este medio y resultado obtenido en su curación:

Considerando asimismo que aun cuando las supremas resoluciones que se citan en el expediente tuvieran el carácter de preceptivas y obligatorias en la isla de Cuba, todavía no se habrían cumplido sus preceptos en todas sus partes, pues no ha podido tenerse en cuenta el informe del Inspector de primera enseñanza acerca de la conducta observada por la Maestra solicitante en el desempeño de su cargo, y de lo que resultare por su comportamiento en la Escuela respecto á la imposibilidad alegada:

Que tampoco se hace constar si la interesada se dedica ó puede dedicarse á alguna otra profesión, cuyo ejercicio requiera iguales ó mayores condiciones de salud que el Magisterio, todos los cuales requisitos se exigen por la Real orden de 15 de Diciembre de 1886, citada por el Rector Jefe del distrito y expedida precisamente, según se indica en ella misma, en vista de las quejas á que habían dado lugar los diferentes casos en que los Maestros á quienes se había concedido el beneficio de la sustitución para el desempeño de sus cargos, habían demostrado con actos posteriores que no padecían la imposibilidad absoluta que habían alegado para obtener aquella declaración:

Teniendo en cuenta, además, que las Reales disposiciones citadas como fundamento principal y exclusivo para la tramitación de este expediente, resolución provisionalmente tomada y aprobación que se impetra, emanan del Ministerio de Fomento, y forman parte, con otras varias más, de la legislación que regulaba antes de hora el servicio de que se trata para el Profesorado de primera enseñanza en la Península, legislación que fué, por lo tanto, únicamente obligatoria y ejecutiva en ésta, que no habiendo sido hecha extensiva con las formalidades requeridas por el de Ultramar

á la isla de Cuba, no son aquellas preceptivas, ni ejecutivas, ni obligatorias en ella:

Que la legislación vigente, y que rige para la Instrucción pública en las provincias y países de Ultramar, y por consiguiente en la expresada isla, procedente de este Ministerio, es suficiente para ofrecer al Profesorado en las condiciones que su actual organización exige medios bastantes para obtener todos los beneficios y ventajas que en lo relativo á sustituciones puede hallarse en el caso de obtener, sin perjuicio alguno para la enseñanza:

Y por último, en vista de los defectos sustanciales de que adolece la tramitación de este expediente;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido declarar nulo lo actuado, disponiendo que la Maestra Doña Honorina Greham continúe desempeñando su plaza de Directora de la Escuela Elemental de niñas de Yaguajay, de la que es propietaria, y que en el caso de tener necesidad de atender al cuidado y restablecimiento de su salud, temporalmente quebrantada, como ahora, haga uso de los medios que autorizan los artículos 69 y 70 del reglamento orgánico de 10 de Noviembre de 1871; siendo además la voluntad de S. M. se encargue á V. E. que cuando se trate de conceder á algún Profesor de primera enseñanza la sustitución por causa de impedimento absoluto se atenga ese Gobierno general á las prescripciones que sobre esta materia se consignan en el reglamento del Profesorado público de Ultramar de 7 de Diciembre de 1880, sometiendo la resolución final del asunto á la aprobación de S. M.

De Real orden lo participo á V. E. para su cumplimiento, conocimiento de quien corresponda y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1893.

MAURA

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: Vista la carta oficial de V. E., núm. 409, de 9 de Marzo último, remitiendo con informe favorable el proyecto de reformas reclamado en Real orden de 15 de Febrero anterior, dictada en virtud de la autorización que concede á este departamento la ley de Presupuestos vigente, para proceder dentro del actual ejercicio á la reorganización de los servicios de Comunicaciones de esa isla, entendiéndose ampliados al efecto en la suma de 100.000 y 30.000 pesos, respectivamente, los capítulos de personal y material de dichos servicios:

Considerando que en el aludido proyecto la Administración general de Comunicaciones de esa isla se ha ajustado al criterio que informa la citada Real orden, que no fué otro que el de la posible mejora de esos servicios de Correos y Telégrafos, dentro de la ampliación concedida en la ley de Presupuestos mencionada;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º La aprobación del proyecto de referencia, que empezará á regir en la fecha en que se reciba esta Real orden, con las pequeñas modificaciones que se introducen respecto al personal en la plantilla que se acompaña adjunta, y cuyo importe total asciende á 414.870 pesos, arrobando asimismo la distribución del material que se detalla en el estado también adjunto, que asciende á 625.971 pesos 28 centavos, sin que se entienda incluidos en esta aprobación los créditos ascendentes á 536.776 pesos 28 centavos, que figuran bajo el concepto de «Vapores correos», por no referirse á ellos la ampliación de 30.000 pesos, que para material concede la ley de Presupuestos vigente, á la que, y á la de 100.000 pesos para personal, se concreta esta disposición:

2.º Que se remitan á la brevedad posible las propuestas reglamentarias del movimiento del personal, cuya aprobación corresponde al Ministerio:

Y 3.º Que se dé traslado de la presente Real orden, acompañando copia de la plantilla del personal y del estado del material á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio, para su conocimiento, y á fin de que incluya el estado y plantilla referidos en el proyecto de presupuestos de la isla de Cuba, para el ejercicio próximo de 1893-94.

De Real orden, y con inclusión de los referidos estado y plantilla lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, debiendo publicarse íntegra esta resolución en las GACETAS de Madrid y de la Habana. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1893.

MAURA

Sr. Gobernador general de Cuba.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR**  
**1893-1894**  
**PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA ISLA DE CUBA**

*Estado detallado de los gastos que se consideren necesarios en el expresado ejercicio.*

DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUEST. S	
	Por servicios, Pesos.	Por artículos, Pesos.

**SECCION 6. GOBERNACION**

**CAPITULO 12. — Comunicaciones. — Personal.**

**Artículo único.**

**ADMINISTRACION GENERAL**

	Sueldo, Pesos.	Sobre-sueldo, Pesos.	TOTAL Pesos.
1 Administrador Director de Sección de segunda clase.....	1.500	1.500	3.000
1 Interventor general Director de Sección de tercera id.....	1.200	1.200	2.400
1 Subdirector de Sección de segunda id.....	1.800	1.800	3.600
3 Jefes de Estación, con 700 y 800 pesos.....	2.100	2.400	4.500
3 Jefes de Estación, con 600 y 600 id.....	1.800	1.800	3.600
3 Jefes de Estación, con 400 id.....	400	400	800
1 Telegrafista primero, Guardalmacén.....	»	»	2.500
5 Aspirantes, Escritientes primeros con 500 pesos.....	»	»	1.200
3 Idem id. segundos, con 400 id.....	»	»	1.200
5 Celadores de líneas, con 300 id.....	»	»	1.500
1 Conserje.....	»	»	400
5 Ordenanzas, con 200 pesos.....	»	»	1.000
			<b>23.000</b>

*Gabinete del cable.*

4 Oficiales segundos de Estación, con 500 y 400 pesos.....	2.000	1.600	3.600
--	-------	-------	-------

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**Provincia de la Habana.**

**CENTRO DE COMUNICACIONES**

1 Director de Sección de tercera clase.....	1.200	1.200	2.400
1 Subdirector de Sección de segunda id., segundo jefe.....	800	1.000	1.800
4 Jefes de Estación, con 700 y 800 pesos.....	2.800	3.200	6.000
4 Oficiales primeros de Estación, con 400 y 600 id.....	2.400	2.400	4.800
8 Telegrafistas primeros, con 400 y 400 id.....	3.200	3.200	6.400
28 Idem segundos, con 300 y 300 id.....	8.400	8.400	16.800
13 Aspirantes Escritientes primeros, con 500 id.....	»	»	6.500
9 Idem segundos, con 400 id.....	»	»	3.600
1 Capataz de segunda.....	»	»	400
22 Celadores de línea, con 360 pesos.....	»	»	7.920
27 Ordenanzas, con 200 id.....	»	»	5.400
			<b>62.020</b>

**ADMINISTRACIONES DE TERCERA CLASE**

*Guines.*

1 Oficial segundo de Estación.....	500	400	900
1 Telegrafista segundo.....	300	300	600
1 Ordenanza.....	»	»	200
			<b>1.700</b>

*Bayamal.*

Igual que la anterior.....

*Jaraco.*

1 Oficial segundo de Estación.....	500	400	900
1 Ordenanza.....	»	»	200
			<b>1.100</b>

Para las de Marianao, Guanabacoa, Regla, San Antonio de los Baños y Surgidero de Batabanó, igual dotación que la anterior.....

**5.500**

**DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS**

CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
Por servicios, Pesos.	Por artículos, Pesos.

Sueldo, Pesos.	Sobre-sueldo, Pesos.	TOTAL Pesos.
----------------	----------------------	--------------

**ADMINISTRACIONES DE CUARTA CLASE**

30 Aspirantes terceros para las Administraciones de Madruga, Nueva Gerona, San Felipe, Santiago de las Vegas, Aguacate, Alguazar, Arroyo Naranjo, Baños, Batabanó (pueblo), Cano, Caimito, Calabazal de Güines, Calabazar, Ceiba del Agua, Guara, Güira de Melena, Hoyo Colorado, Managua, Melena del Sur, Nueva Paz, Principe Alfonso, Quiricán, Rincón, San Nicolás, San José, Santa Fe, Santa María del Rosario, Santo Cristo de la Salud, Tapaste y Vereda Nueva, á 300 pesos uno.....

9.000

**CARTERIAS**

19 Carterías en Arroyo Arenas, Calvario, Casiguas, Cuatro Caminos, Gabriel, Guababo, Gibacoa, Minas de Guanabacoa, Nazarato, Pipián, Puentes Grandes, San Antonio de las Vegas, San Francisco de Paula, San Matías del Río Blanco, Vegas, Wajay, Santa Cruz del Norte, San Antonio del Río Blanco y Vedado, á 50 pesos una.....

950

**CONDUCTORES POR MAR**

1 Conductor de la Habana á la isla de Pinos.....

400

**CONDUCTORES POR FERROCARRIL**

4 Conductores de la Habana á Cienfuegos, á 480 pesos cada uno.....	»	»	1.920
1 Idem de id. á Unión de Reyes.....	»	»	400
2 Idem de id. á Matanzas, á 400 pesos uno.....	»	»	800
2 Idem de id. á Consolación, á id.....	»	»	800
1 Idem de Consolación á Guanajay.....	»	»	400
1 Idem de id. á Güines.....	»	»	400
1 Idem de id. á Batabanó (Surgidero).....	»	»	400
1 Idem de id. á Sabana Robles y Madruga.....	»	»	420
1 Idem de id. á Marianao.....	»	»	400
1 Idem de id. á Guanabacoa.....	»	»	400
			<b>6.340</b>

**CONDUCTORES MONTADOS**

1 Conductor de Faruco á Gibacoa.....	»	»	500
1 Idem de Casiguas al ferrocarril.....	»	»	400
1 Idem de id. á San Matías.....	»	»	400
1 Idem de Nueva Paz al Principe Alfonso.....	»	»	300
1 Idem de San José á Tapaste.....	»	»	300
1 Idem de Vereda Nueva á Seborucal.....	»	»	300
1 Idem de Guanabacoa á Campo Florido.....	»	»	300
1 Idem de Caimito á Guayabal y Baños.....	»	»	300
1 Idem de la Habana á Managua y Calvario.....	»	»	300
1 Idem de Cano á Arroyo Arenas y Wajay.....	»	»	300
1 Idem de Vegas á Pipián.....	»	»	300
1 Idem entre Batabanó (pueblo) y el surgidero.....	»	»	400
1 Idem entre Quincán y El Paradero.....	»	»	300
1 Idem entre Baina y Caraballo.....	»	»	300
			<b>4.700</b>

**Provincia de Matanzas.**

**CAPITAL.—CENTRO DE COMUNICACIONES**

1 Jefe de Estación.....	700	800	1.500
1 Oficial primero de id.....	600	600	1.200
1 Idem segundo de id.....	500	400	900
3 Telegrafistas primeros, con 400 y 400 pesos.....	1.200	1.200	2.400
5 Idem segundos, con 300 y 300 id.....	1.500	1.500	3.000
1 Aspirante segundo, Escritiente.....	»	»	400
1 Capataz de segunda.....	»	»	400
9 Celadores de línea, con 360 pesos.....	»	»	3.240
2 Ordenanzas, con 200 id.....	»	»	400
			<b>13.440</b>

**ADMINISTRACION DE PRIMERA CLASE**

*Cárdenas.*

1 Jefe de Estación.....	700	800	1.500
1 Oficial segundo de id.....	500	400	900
1 Telegrafista primero.....	400	400	800
2 Idem segundos, con 300 y 300 pesos.....	600	600	1.200
1 Ordenanza.....	»	»	200
			<b>4.800</b>

CRÉDITOS PRESUPUESTOS

DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS

Table with columns: Por servicios, Por artículos, Pesos, Sobresueldo, TOTAL. Rows include: Provincia de Santa Clara, CAPITULO CUARTO DE COMARCACIONES, Subdirector de Sección de segunda clase, Jefe de Estación, etc.

CRÉDITOS PRESUPUESTOS

DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS

Table with columns: Por servicios, Por artículos, Pesos, Sobresueldo, TOTAL. Rows include: Oficial primero de Estación, Jefe de Estación, Jefe de Estación, etc.



CRÉDITOS PRESUPUESTOS

Por servicios. Pesos. Por artículos. Pesos.

DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS

Table with columns for 'ADMINISTRACIONES DE PRIMERA CLASE' (Guantánamo, Bayamo, Victoria de las Tunas, Holguín, Manzanillo, Gibara, Baracoa) and 'ADMINISTRACIONES DE TERCERA CLASE' (Sagua de Tímano). Rows list various telegraphist positions and salaries, with corresponding budget amounts in pesos.

CRÉDITOS PRESUPUESTOS

Por servicios. Pesos. Por artículos. Pesos.

DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS

Table with columns for 'CARTERÍAS' (Cartierías) and 'CONDUCTORES POR FERROCARRIL' (Railway conductors). Rows list specific cartierías and conductor positions with their respective salaries and budget allocations.

CRÉDITOS PRESUPUESTOS
Por servicios.
Por artículos.
Pesos.

DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS

ARTÍCULO 2.º.—Gastos de conducción terrestre y marítima.

Postas contratadas.

Table with 2 columns: Description of postal services and amounts. Includes items like 'Para la conducción de la correspondencia a los muelles y paraderos de la Habana'.

Vapores correos.

Table with 2 columns: Description of steamship services and amounts. Includes items like 'Subvención que corresponde pagar al Tesoro de la isla de Cuba por viajes que efectúan los vapores de la Compañía Transatlántica'.

Nota.—Respecto a este concepto no corresponde informar al Negociado de Comunicaciones, sino al de Vapores correos.

ARTÍCULO 3.º.— Obligaciones generales del servicio postal telegráfico.

Convenios internacionales.

Para pago de la correspondencia que se expide desde la isla de Cuba, con arreglo al tratado de París, é indemnización por extravío de pliegos que contengan valores declarados y certificados.

TOTAL DEL CAPÍTULO XIII..... 604.461.28

CAPÍTULO XIV.—ATENCIÓNES GENERALES.

ARTÍCULO 1.º.—Alquileres de edificios.

Administraciones de Comunicaciones.

Para alquileres de las casas que ocupan las oficinas de Correos y Telégrafos, donde el Estado no tiene edificios propios.

ARTÍCULO 2.º.—Impresiones.

Para la impresión de libros y registros de impresos de todas clases para el servicio de Comunicaciones.

Importan los capítulos XIII y XIV «Material» y «Atenciones generales»..... 625.971.28

Madrid 14 de Abril de 1893.—Juan Ignacio Morales.—V.º B.º y conforme.—El Subsecretario, P. S., González Luna.—Aprobada.—MAURA.

CRÉDITOS PRESUPUESTOS
Por servicios.
Por artículos.
Pesos.

DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS

ARTÍCULO 2.º.—Gastos de conducción terrestre y marítima.

Postas contratadas.

Table with 2 columns: Description of postal services and amounts. Includes items like 'Para las de San Cristóbal, Mariel, Cabañas y Bahía Honda, con igual dotación que la anterior'.

Vapores correos.

Table with 2 columns: Description of steamship services and amounts. Includes items like 'Conductor de Pinar del Río á Consolación del Sur'.

Nota.—Respecto a este concepto no corresponde informar al Negociado de Comunicaciones, sino al de Vapores correos.

ARTÍCULO 3.º.— Obligaciones generales del servicio postal telegráfico.

Convenios internacionales.

Para pago de la correspondencia que se expide desde la isla de Cuba, con arreglo al tratado de París, é indemnización por extravío de pliegos que contengan valores declarados y certificados.

TOTAL DEL CAPÍTULO XIV..... 58.700

CAPÍTULO XIII.—COMUNICACIONES.—MATERIAL

ARTÍCULO 1.º.—Gastos de entretenimiento.

Para alumbrado, objetos de escritorio y demás gastos menores de la Administración general.

Para ídem id. de las Centrales de Correos y Telégrafos que forman la Administración principal de la Habana.

Para ídem id. de las Centrales de Correos y Telégrafos que forman la Administración principal de Matanzas, Santa Clara, Puerto Principe y Pinar del Río, á 800 pesos cada una.

Para ídem de las Cárdenas, Cienfuegos y Sagua, á 500 pesos cada una.

Para ídem de las de Colón, Sancti Spiritus, Ciego de Avila, Victoria de las Tunas y Bayamo, á 300 pesos cada una.

Para gastos de adquisición y entretenimiento de mobiliario de la Administración general, principales y subalternas de la isla y los que originen las traslaciones de oficinas, para gastos de adquisición de aparatos, material de líneas, compra de postes y herramientas, material de Estación, entretenimiento y conservación de 5.000 kilómetros de líneas.

Para indemnizaciones ordinarias y extraordinarias, revistas de inspección y conservación, traslaciones y residencias eventuales y servicios de noche..... 58.700

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público  
y Ordenación general de Pagos del Estado.

## LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 24 premios mayores de los 959 que comprende el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS — Pesetas.	ADMINISTRACIONES
4.551	250.000	Madrid.
17.656	125.000	Línea de la Concepción.
2.721	60.000	Madrid.
5.904	30.000	Santander.
11.443	4.000	Valencia.
1.623	4.000	Madrid.
2.463	4.000	Coruña.
6.915	4.000	Cartagena.
15.195	4.000	Madrid.
2.426	4.000	Barcelona.
12.641	4.000	Andújar.
9.780	4.000	Lugo.
9.984	4.000	Sevilla.
15.626	4.000	Madrid.
14.935	4.000	San Sebastián.
3.554	4.000	Madrid.
8.852	4.000	Bilbao.
3.586	4.000	Alicante.
10.203	4.000	Córdoba.
9.336	4.000	Oviedo.
7.796	4.000	Aradjuéz.
6.127	4.000	Cádiz.
9.614	4.000	Madrid.
3.463	4.000	Alicante.

En los sorteos celebrados en esta día para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos benéficos de la provincia, y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 a las huérfanas de militares y patriotas muertos a mano de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por instrucción, han resultado agraciadas las siguientes:

## DONCELLAS

## Premio primero.

Brígida Herreros y Celis, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

## Premio segundo.

Pilar de Gracia y Sánchez, del id.

## Premio tercero.

Rosalía de la Cruz y Maldonado, del id.

## Premio cuarto.

Adela Deuche, del id.

## Premio quinto.

Elisa Sáenz, del Colegio de la Paz.

## HUÉRFANA

No habiéndose verificado el sorteo que previene el artículo 54 de la Instrucción por no constar en este centro que existan interesadas con derecho a obtenerlo.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 20 de Mayo de 1893.

Ha de constar de 32.000 billetes, al precio de 50 pesetas cada uno, divididos en décimos a 5 pesetas, y distribuyéndose 1.120.000 pesetas en 1.600 premios de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 .....	140.000
1 .....	70.000
1 .....	35.000
1 .....	20.000
4 .....	24.000
10 .....	30.000
1.180 .....	590.000
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	49.500
99 id. de 500 id. para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	49.500
99 id. de 500 id. para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	49.500
99 id. de 500 id. para los 99 números restantes de la centena del premio cuarto.....	49.500
2 id. de 3.000 id. para los números anterior y posterior al del premio primero.....	6.000
2 id. de 2.000 id. para los del segundo.....	4.000
2 id. de 1.500 id. para los del tercero.....	3.000
1.600 .....	1.120.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 32.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 45, el segundo al 9.996, el tercero al 13.093 y el cuarto al 22.308, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo, tercero y cuarto, es decir, desde el 1 al 100, del 9.901 al 10.000 del 13.001 al 13.100 y del 22.301 al 22.400. El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con

las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de a 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán precisamente en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos a satisfacer el impuesto de 1 por 100 establecido por la ley de Presupuestos vigente.

Madrid 10 de Mayo de 1893.—El Director general, Olegario Andrade.

## Dirección de la Casa Nacional de la Moneda.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 23 de Abril próximo pasado, tendrá lugar en el despacho de esta Dirección el día 14 de Junio próximo, a las una de la tarde, subasta pública para contratar el suministro de 150.000 kilogramos de carbón de cok que se consideran necesarios durante el año económico de 1893 94, con arreglo al pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en la Secretaría de este Establecimiento.

El precio máximo para esta licitación es el de 6 céntimos de peseta por kilogramo, no pudiéndose admitir proposición que exceda de la cifra estipulada.

Para tomar parte en la subasta será preciso haber depositado en la Caja general de Depósitos la suma de 1.000 pesetas en metálico, cuyo resguardo se unirá a la proposición formada con arreglo al modelo que se inserta a continuación.

Madrid 12 de Mayo de 1893.—El Director, Emilio Fagoga.

## Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de carbón de cok con destino a la Casa de Moneda, durante el año económico de 1893 94, se compromete a cumplirlas y entregarlo al precio de (expresado por letra) cada kilogramo.

(Domicilio, fecha y firma.)

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 23 de Abril próximo pasado, tendrá lugar en el despacho de esta Dirección el día 4 de Junio próximo, a las dos de la tarde, subasta pública para contratar el suministro de 1.100 hectolitros de carbón de brezo que se consideran necesarios durante el año económico de 1893 94, con arreglo al pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en la Secretaría de este Establecimiento.

El precio máximo para esta licitación es el de 4 pesetas 50 céntimos por hectolitro, no pudiéndose admitir proposición alguna que exceda de la cifra estipulada.

Para tomar parte en esta subasta será preciso haber depositado en la Caja general de Depósitos la suma de 1.000 pesetas en metálico, cuyo resguardo se unirá a la proposición formada con arreglo al modelo que se inserta a continuación.

Madrid 12 de Mayo de 1893.—El Director, Emilio Fagoga.

## Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de carbón de brezo con destino a la Casa de Moneda durante el año económico de 1893 94, se compromete a cumplirlas y entregarlo al precio de (expresado por letra), cada hectolitro.

(Domicilio, fecha y firma.)

## Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Abril último.

## CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA

D. José María Rodríguez Hortas, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 42 años, 8 meses y 13 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 6 años, 5 meses y 20 días; Auxiliar de la Dirección general de Ventas de Bienes Nacionales 2 meses y 25 días; Escribiente de la Dirección general de Aduanas 3 años, un mes y 8 días; Oficial quinto de Hacienda, Interventor Vista primero de la Aduana de Ribadesella 4 años y 20 días; Vista primero y Contador de la Aduana de Badajoz 2 años, un mes y 22 días; Vista cuarto de la Aduana de Irún 5 meses y 27 días; Vista quinto de la de Santander 3 años, 4 meses y 21 días; Administrador de la Aduana de Tarragona un año, 3 meses y 24 días; Vista undécimo de la de Barcelona 4 años, 2 meses y 19 días; Vista segundo de la de Alicante 4 meses y 7 días; Interventor de los Almacenes generales del Depósito de la Aduana de Barcelona 9 meses; Interventor de la Aduana de la Junquera un año, 9 meses y 13 días; Vista primero de la de Port-Bou un año, 3 meses y 13 días; Vista segundo de la de Barcelona un año, 11 meses y 23 días; Administrador de la Aduana de Tarragona 2 años, 5 meses y 15 días; Vista cuarto de la de Barcelona un año, un mes y 27 días; Vista primero de la de Sevilla 3 años, 7 meses y 7 días; Administrador principal de la Aduana de Huelva 6 meses y 23 días; Jefe de Negociado de primera clase en la Dirección general de Contribuciones 9 meses y 20 días, y Administrador de la Aduana de Alicante un año, 3 meses y 10 días.

D. Angel Aristegui y Ondarreta, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 36 años, 10 meses y 23 días de servicios. Extracto de los mismos: Relator de la Audiencia de Pamplona 20 años, un mes y 6 días, y Secretario de gobierno de la misma Audiencia 16 años, 9 meses y 17 días.

D. Félix Garay Elorza, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 7.500 que le sirve de regulador, y por reunir 33 años, 7 meses y 15 días de servicios. Extracto de los mismos: Subdirector de Sección de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos un año, 7 meses y 16 días; Subdirector de Sección de primera un año, un mes y 24 días; Director de Sección de tercera y segunda clase 5 años, 2 meses y 4 días;

Subinspector segundo del mismo Cuerpo un año, 5 meses y 23 días; Director de servicio de segunda clase 3 meses y 8 días; Subinspector segundo 5 años y 27 días; en situación de excedente por reforma 2 años, 6 meses y 2 días; Director de Sección de segunda y primera clase 6 años, 4 meses y 16 días; Director Jefe de Centro un año, 11 meses y 5 días; Inspector de dicho Cuerpo 6 años, 7 meses y 20 días, y Jefe de Administración de tercera clase de Telégrafos un año, 4 meses y 20 años.

D. Jacinto de la Rúa y Rivas, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 29 años, 2 meses y 2 días de servicios. Extracto de los mismos: Celador de caminos 2 años y 6 meses; Ayudante de Obras públicas 16 años, 4 meses y 11 días, y Ayudante de la clase de Mayores 10 años, 3 meses y 21 días.

D. Luis Queralt y Bazán, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 33 años, 8 meses y 23 días como Secretario de la Junta provincial de Sanidad y de la Dirección de Sanidad marítima del puerto de Valencia.

D. Manuel López y Fernández, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.200 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 34 años, 7 meses y 26 días de servicios. En el Ejército 5 años, y Torrero del Cuerpo de Toreros de Faros 29 años, 7 meses y 26 días.

D. Juan Benito Cebral y Vilarelle, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.000 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 23 años, 9 meses y 23 días de servicios. Extracto de los mismos: Contador de la Aduana de la Guardia 11 meses y 8 días; Oficial único de la Aduana del Ferrol 8 años, 2 meses y 24 días; Oficial quinto de Hacienda, primero de la Aduana de Canfranc 7 años; Oficial tercero de la de Alicante un año, 5 meses y 17 días; Oficial primero de la Aduana de Badajoz 2 años y 5 días; Oficial segundo de la de Alicante un año, 7 meses y 25 días; Oficial primero de la Aduana de Cartagena un año, 10 meses y 15 días, y Oficial segundo de Hacienda en la Aduana de Barcelona 7 meses y 19 días.

D. Manuel Boned y Simal, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 800 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 23 años, 2 meses y 16 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 7 años, 4 meses y 22 días, y Oficial de cuarta clase con destino a la Sección de Propiedades y Derechos del Estado de Teruel, y a la Intervención y Administración de Hacienda de la misma provincia 15 años, 9 meses y 24 días.

## CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR

D. Filomeno Muñoz y Beauvais, Oficial primero que fué de la Administración general de Loterías de la isla de Cuba; clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.000 pesos, cuatro quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 37 años, 8 meses y 28 días de servicios que en situación de cesante le fueron reconocidos por acuerdo de esta Junta de 14 de Octubre de 1891.

D. Antonio España y Morales, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 840 pesos, tres quintas partes del sueldo de 1.400 que le sirve de regulador, y por reunir 27 años, 6 meses y 17 días de servicios. Extracto de los mismos: Telegrafista auxiliar y Telegrafista de tercera, segunda y primera clase del Cuerpo de Telégrafos de la isla de Cuba 18 años y 26 días y Oficial primero de estación de dicho Cuerpo en la misma isla 9 años, 5 meses y 21 días.

D. Juan Santos y Bonifacio, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 600 pesos, tres quintas partes del sueldo de 1.000 que le sirve de regulador, y por reunir 29 años, 6 meses y 4 días de servicios. Extracto de los mismos: Marinero del Vigía de Calibuyo, en Filipinas, 13 años y 9 meses; Reparador montado de Telégrafos de dichas islas 6 meses y 24 días; Telegrafista segundo un año, 2 meses y 21 días; Aspirante a Oficial segundo de estación 2 años, 3 meses y 15 días; Aspirante a telegrafista segundo 9 meses y 17 días; Telegrafista segundo 2 años, 8 meses y 13 días, Telegrafista primero 8 años, 2 meses y 4 días.

Francisco Inocencio Javier y Margarita. Patrón que fué del Cuerpo de Carabineros de Filipinas, clasificado con derecho al retiro de 36 pesos anuales, tres quintas partes de los 60 que disfrutó en su plaza de Patrón, y por reunir 25 años y 10 meses de servicios en el citado Cuerpo de Carabineros.

## MONTEPÍO DE LA PENÍNSULA

Doña Carmen Gil Llorens, viuda de D. Manuel Garrido Quesada, Sobrestante que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña María Teresa González Reguerín, viuda de D. José María Plórez, Director que fué de Escuela de Maestros. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Rosario Murga y Ochoa, viuda de D. Ricardo Santaló, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Cayetana Albitos y Galé, viuda de D. Estanislao Crespo, Interventor que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 1.250 pesetas anuales.

Doña Adelaida Díaz Pedregal, viuda de D. José Posada Huerta, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Mercedes Romá y Portulas, viuda de D. Francisco Loperena, Director que fué de Escuela Normal de Maestros. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña María del Socorro Martínez y Moreno, viuda de Don José María Tocarra, Oficial primero que fué del Archivo del Ministerio de Estado. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Ministerios de 2.166 pesetas y 66 céntimos.

Doña Antonia Páramo y Páramo, viuda de D. José María López de Azúa, Oficial que fué de Correos. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 950 pesetas anuales.

Doña Casta Martínez Madurga, viuda de D. Fulgencio Ibergallartu, Fiscal que fué de Audiencia. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 1.500 pesetas anuales.

Doña María Mayans y Céspedes, sus hijas propias Doña Isabel, Doña Angela, y Doña María Josefa Vich y Mayans, y su hijo D. Vicente Vich y Sierra, viuda de la primera y huérfanos los demás de D. Juan, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se les declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña María Martínez Franco, viuda de D. Pedro Aceña,

Oficial de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Micaela Pérez Santiuste, viuda de D. Francisco de Paula Aranda y Sirvent, Oficial de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Micaela López Cortecero, viuda de D. Domingo Angel Fernández López, Visitador que fué de contables. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Francisca Pujalte, viuda de D. Carlos Morell y Gómez, Presidente que fué de Audiencia. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 2.000 pesetas anuales.

Doña María Antonia Aguilera, viuda de D. Francisco García, Promotor Fiscal que fué. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Juana Jiménez de Góngora, viuda de D. Miguel Durán Lerchundi, Magistrado que fué de Audiencia. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 1.250 pesetas anuales.

Doña Antonia Molina y Falcó, viuda de D. Manuel López, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas.

Doña Carmen Medina y Ventulá, huérfana de D. Adeodato, Teniente Visitador que fué de los derechos de puertos de Granada. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Carmen en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Estefanía García Elías, huérfana de D. Manuel, Oficial de segunda clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Evarista en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Antonia Francés y Belda, viuda de D. José Biosca y Tortosa, Portero segundo que fué de la Fiscalía del Tribunal Supremo de Justicia. Se le declara sin derecho á pensión porque los servicios que prestó el causante carecen de los requisitos que al efecto exigen las disposiciones legales vigentes en la materia.

Doña Josefa García Navarro, huérfana de D. Manuel, Portero mayor que fué del Ministerio de la Gobernación. Se le declara, en juicio de revisión caducada la pensión del Montepío de Ministerios de 1.166 pesetas y 66 céntimos anuales, que disfrutaba en unión de su hermana Doña Carmen, por acuerdo de la primitiva Junta de Clases pasivas de 22 de Febrero de 1868.

Doña Eulalia Paratche y Pon, viuda de D. Pastor Domínguez, Oficial que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara sin derecho á la pensión del Montepío de Correos que solicita por no reunir las condiciones que al efecto exige la ley.

Doña Josefa María Banqueri y López, de estado viuda, huérfana de D. Diego, Administrador de Rentas que fué de Adra. Se le declara sin derecho á la pensión del Montepío de Oficinas que solicita, por oponerse á ello el art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

Doña Engracia García Carrasco, de estado viuda, huérfana de D. Juan José, Ministro que fué de Hacienda. Se declara, en cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Contencioso administrativo con fecha 9 de Marzo último, caducada la pensión del Montepío de Ministerios de 3.750 pesetas anuales que se concedió á esta interesada por acuerdo de la primitiva Junta de Pensiones civiles de 16 de Junio de 1830.

Doña Dominica Goya y Aguirre, viuda de D. Hermenegildo Argote, Administrador subalterno que fué de Hacienda pública. Se le declara sin derecho á la pensión porque su citado esposo no desempeñó destino de Real nombramiento.

PENSIONES DEL TESORO

Doña Bonifacia Isidra Tejada y Marín, viuda de D. Leandro Ruiz Polo, Interventor que fué de la Ordenación general de Pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.875 pesetas anuales.

Doña Teresa López é Iglesias, huérfana de D. Pedro, Catedrático que fué del Notariado en la Universidad de Madrid. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Librada en el goce de la pensión vitalicia de 1.500 pesetas anuales.

Doña Casilda Ferrer y Ruiz Delgado, huérfana de D. Patricio, Oficial que fué del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 875 pesetas anuales.

Doña Luisa Maestracci, viuda de D. Julio Satorres, Vice cónsul que fué de España en Civitavecchia. Se le declara con derecho á la pensión temporal por once años de 300 pesetas anuales.

Doña Luisa Balaguer y Muñoz, de estado viuda, huérfana de D. Antonio María. Cónsul que fué de España en Liorna. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.500 pesetas anuales.

Doña Antonina Abasolo y Sobrado, viuda de D. Ramón del Río Raimúndez, Director de primera clase que fué de Establecimientos penales. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.500 pesetas anuales.

Doña Bárbara Arenas, viuda de D. Fermín Villar y Ortega, Oficial segundo que fué del Cuerpo de Vigilancia de esta Corte. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 400 pesetas anuales.

Doña Benita Guijarro y González, Doña María del Milagro y Doña Luisa Martínez y Ruiz Castellanos, viuda la primera y huérfanas las segundas de D. Fernando, Subdirector segundo que fué de Conribuciones. Se les declara con derecho á la pensión vitalicia de 2.187 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Emilia, Doña Carmen, Doña Josefa y D. Francisco Menéndez y Sala, huérfanos de D. José, Guardaalmacén que fué de efectos estuacados de la provincia de Barcelona. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Teresa, en el goce de la pensión vitalicia de 875 pesetas anuales.

Doña Rosario y Doña Matilde Echevarría y Cisneros, huérfanas de D. Francisco, Oficial tercero que fué de la Aduana de Carril. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Dolores en el goce de la pensión vitalicia de 500 pesetas anuales.

Doña Margarita Assensi y Gil, viuda de D. Julio Saavedra y Cortés, Cónsul de segunda clase que fué de España en Liorna. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.250 pesetas anuales.

MONTEPIO DE ULTRAMAR

Doña Adelina Vidal y Talavera, viuda de D. Francisco Vidal y Martínez, primer Teniente que fué del Cuerpo de Ca-

rabineros de Puerto Rico. Se le declara con derecho á la pensión de 875 pesetas anuales.

Doña Paula Mendoza y del Prado, viuda de D. Marcelino Menéndez y Argüelles, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública en Filipinas. Se le declara con derecho á la pensión de 750 pesetas anuales.

Doña Josefa Perales y Fernández, huérfana de D. Esteban, Comandante que fué del Resguardo de Puerto Príncipe. Se le declara con derecho á la pensión íntegra de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipación de su madrastra Doña María de la Asunción Adán.

Doña María de los Angeles Mihura y Casares, viuda de D. Juan Sáenz de Vizmanos, Comisario de fortificación que fué de la plaza de Manila. Se le declara con derecho á la pensión de 1.500 pesetas anuales.

Doña Jacinta y Doña María Esther Gutiérrez Vela, huérfanas de D. Pedro, Teniente Fiscal que fué de la Audiencia de la Habana. Se les declara con derecho á la pensión de 2.500 pesetas anuales.

Doña Rosa García y García, viuda de D. Félix García de Quirós y Méndez, Magistrado que fué de la Audiencia de Puerto Rico. Se le declara con derecho á la pensión de 2.125 pesetas anuales.

Doña Inés Martín y Ortiz, viuda de Juan Arteaga y Vega Inclán, Contador que fué de la Administración de Rentas de Ponce (Puerto Rico). Se le declara con derecho á la pensión de 875 pesetas anuales, con el aumento de una tercera parte ó el de otra cantidad igual á la misma, según que resida en la Península ó en Ultramar.

Doña Sofía Delgrás y Bagá, viuda de D. Joaquín de Nestosa, Oficial primero que fué de la Intervención general de la Administración del Estado en Filipinas. Se le declara con derecho á la pensión de 875 pesetas anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Francisca Navas Morales, viuda de D. José Serrano y Contreras, Topógrafo que fué del Instituto Geográfico y Estadístico. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Antonia Francés y Belda, viuda de D. José Biosca y Tortosa, Portero segundo que fué de la Fiscalía del Tribunal Supremo de Justicia. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña María Torres, viuda de D. Lucas Martín de las Ventas, Guardia de primera clase que fué del Cuerpo de Seguridad de esta Corte. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Brígida Aragón, viuda de D. Justo Rubio, Portero que fué de la Depositaria Pagaduría de Vizcaya. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Raimunda Andrés y Miguel, viuda de D. Ramón Vizoso, Portero mayor que fué de la Dirección general de los Registros de la Propiedad y del Notariado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Eulogia Martínez Bravo, viuda de D. José Fernández Uria, Mozo Ordenanza que fué de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

LIMOSNA DE ALMADÉN

Ezequiel Faustina Cárdenas y Luna, viuda de Juan Bautista Funes, Operario que fué de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.

Madrid 10 de Mayo de 1893.—V.º B.º—El Presidente, Sagasta.—El Vocal Secretario, Serafin de Santiago.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

D. Francisco Rodríguez y Espina, natural de Tiedra, provincia de Valladolid, ha acudido á este Ministerio solicitando se le expida un duplicado del título de Licenciado en Farmacia que sustituya al que ha sufrido extravío, que le fué expedido en 30 de Agosto de 1872 por la Universidad Central. Lo que se anuncia al público por término de treinta días, en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 8 de Mayo de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti.

Dirección general Obras públicas.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vista la instancia promovida por la Sociedad anónima aragonesa del ferrocarril á Francia por Canfranc, concesionaria del de Huesca á Francia por Canfranc y ramal de Zuera á Turuñana y por la Compañía de los caminos de hierro del Norte de España en solicitud de que se autorice la transferencia que ambas Sociedades tienen concertada de la concesión de dicha línea y ramal:

Y visto el art. 21 de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien autorizar la transferencia de la concesión del ferrocarril de Huesca á Francia por Canfranc y ramal de Zuera á Turuñana, concertada entre la Sociedad anónima aragonesa del ferrocarril á Francia por Canfranc y la Compañía de los caminos de hierro del Norte de España, quedando esta última Compañía obligada para con el Estado en los mismos términos y con las mismas garantías al cumplimiento de las condiciones estipuladas al otorgarse la concesión.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1893.—El Director general B. Quiroga.—Sr. Ingeniero Jefe de la Comisión de estudios y construcción de los ferrocarriles del Pirineo central.

Tribunal de exámenes

PARA EL INGRESO EN EL CUERPO DE SOBRESTANTES DE OBRAS PÚBLICAS

Próximos á terminar los exámenes de primer grupo, se publica la siguiente relación nominal de los Sres Aspirantes que hasta la fecha tienen derecho á examen de segundo gru-

po, por el orden en que han de ser llamados á efectuar el ejercicio (el de presentación de instancias):

- |      |     |   |
|------|-----|---|
| Núm. | 1   | D. Emilio Vila de la Vega.                      |
|      | 2   | Antonio del Campo Coria,                        |
|      | 3   | Alvaro Brú y García.                            |
|      | 4   | Francisco Hernández Gonzalez.                   |
|      | 5   | Gregorio Lillo y Bocos.                         |
|      | 6   | Adolfo Lastra y Fernández.                      |
|      | 7   | Benito Nieves Alonso.                           |
|      | 8   | Francisco Yáñez García.                         |
|      | 9   | Isidro Manuel de Uceda y Llacayo.               |
|      | 10  | Juan Martín y González.                         |
|      | 11  | Ricardo Panero Lafuente.                        |
|      | 12  | Antonio Masía Botella.                          |
|      | 13  | José Morales Aballe.                            |
|      | 14  | Félix Vázquez y Vázquez.                        |
|      | 15  | Luis de Sancha Martín.                          |
|      | 16  | Enrique Plaza y Lucas.                          |
|      | 17  | Antonio Gil y López.                            |
|      | 18  | Francisco Manzanos Vignalondo.                  |
|      | 19  | Isidro o Hernández Alonso.                      |
|      | 20  | José María Pascual y Hernández.                 |
|      | 21  | Manuel Guarro Marco.                            |
|      | 22  | Antonio Argilés y Vives.                        |
|      | 23  | Eudoxio Santaolalla Iñigo.                      |
|      | 24  | Rogelio Romero Salgado.                         |
|      | 25  | Cándido Pardo Amador.                           |
|      | 26  | José Sánchez López.                             |
|      | 27  | Aurelio San Martín y Ruiz.                      |
|      | 28  | Ismael Gallego Rubio.                           |
|      | 29  | José María Pérez Ledó.                          |
|      | 30  | Emilio Pérez Ramón.                             |
|      | 31  | José Rivera Puerta.                             |
|      | 32  | José Arenas Rosanes.                            |
|      | 33  | Sebastián de Toro y Sánchez.                    |
|      | 34  | Felipe Solá y Vidal.                            |
|      | 35  | Manuel Amat y Torres.                           |
|      | 36  | Enrique Prior Lapuebla.                         |
|      | 37  | Francisco Cabronero Romero.                     |
|      | 38  | Jerónimo Leal López.                            |
|      | 39  | Miguel Covo Ogea.                               |
|      | 40  | Ricardo García Soria.                           |
|      | 41  | León Cobiella Martín.                           |
|      | 42  | José Minguell Soldevila.                        |
|      | 43  | Juan María Pérez de la Cruz y Pérez de la Cruz. |
|      | 44  | Teodoro Aurelio Fecit.                          |
|      | 45  | Leandro Flores y García Blanco.                 |
|      | 46  | Florencio Aguilar Córdoba.                      |
|      | 47  | Vicente Giral.                                  |
|      | 48  | José Antonio Cervantes García.                  |
|      | 49  | Manuel Pérez del Pino.                          |
|      | 50  | Miguel Valcárcel Rodríguez.                     |
|      | 51  | Amós Loza y Mezás.                              |
|      | 52  | Antonio Navarro y Cortés.                       |
|      | 53  | Demetrio López Díaz.                            |
|      | 54  | Antonio Ruiz Maculé.                            |
|      | 55  | Francisco Cascales Martínez.                    |
|      | 56  | Sinfiriano García Gutiérrez.                    |
|      | 57  | Ramón Gascón y Martín.                          |
|      | 58  | Fustaquio Silva Pérez.                          |
|      | 59  | Daniel Lletó y Aznar.                           |
|      | 60  | Casimiro López Canalejo.                        |
|      | 61  | Matías Oruña y Olaz.                            |
|      | 62  | Juan Emilio Martín Gil.                         |
|      | 63  | Carlos Juan León y Velasco.                     |
|      | 64  | Evaristo García y Sáenz de Tejada.              |
|      | 65  | Fortunato Fernández y Fernández.                |
|      | 66  | José Blanca Casanova.                           |
|      | 67  | José Vicente Almela Agost.                      |
|      | 68  | Oliverio María Arévalo.                         |
|      | 69  | Jesús Germade Alonso.                           |
|      | 70  | Gabriel García Nieto.                           |
|      | 71  | José Cabal y Alvarez.                           |
|      | 72  | Rafael Barceló Masanet.                         |
|      | 73  | José Albisu y Pérez.                            |
|      | 74  | Antonio Galván Pabón.                           |
|      | 75  | Emilio Gómez Luanco.                            |
|      | 76  | Anastasio Jenaro Bovano Cancelo.                |
|      | 77  | Francisco Arcas Aguilar.                        |
|      | 78  | Antonio Menéndez Blanco.                        |
|      | 79  | Manuel Ortiz Faraste.                           |
|      | 80  | José Gilaber Ferrando.                          |
|      | 81  | Pedro María Rodríguez Caixás.                   |
|      | 82  | Ildefonso Abad y Sedeño.                        |
|      | 83  | Rafael Díaz Martínez.                           |
|      | 84  | José María Gómez Puerta.                        |
|      | 85  | José Meseguer y García.                         |
|      | 86  | Federico Biqueime y Sánchez.                    |
|      | 87  | Angel Gracia y Marco.                           |
|      | 88  | Mariano Casas Aguasal.                          |
|      | 89  | Antonio Aguilera Sánchez.                       |
|      | 90  | José Alegría Nicolás.                           |
|      | 91  | Francisco de Illana González.                   |
|      | 92  | Salvador Rubio García.                          |
|      | 93  | Carmelo Ossano Plaza.                           |
|      | 94  | Adolfo Expósito Albarrán.                       |
|      | 95  | Eliseo Espelt y Sabater.                        |
|      | 96  | Manuel Folguera Portas.                         |
|      | 97  | Bernabé García Salamanca y Vivar.               |
|      | 98  | Luis Sansón y Castro.                           |
|      | 99  | Manuel Pérez Porto.                             |
|      | 100 | José Peñarroya Sanchiz.                         |
|      | 101 | Antonio Ramírez Rivera.                         |
|      | 102 | Manuel Sancho Peris.                            |
|      | 103 | Agustín Sancho Peris.                           |
|      | 104 | Luis Novoa Moure.                               |
|      | 105 | Francisco Martínez Castellón.                   |
|      | 106 | José Molina de Dios.                            |
|      | 107 | Isaac Naranjo y Pérez-Cacho.                    |
|      | 108 | Juan Antonio González Arias.                    |
|      | 109 | Angel Medina González.                          |
|      | 110 | Valeriano Martínez de Arizala.                  |
|      | 111 | Antonio Gázquez Roldán.                         |
|      | 112 | Emilio Martínez Garcimartín.                    |
|      | 113 | Manuel González Correa.                         |
|      | 114 | Eduardo Olmos y Visconti.                       |
|      | 115 | Joaquín Argente Regales.                        |
|      | 116 | Francisco Martínez Pérez.                       |
|      | 117 | José Muñoz Suárez.                              |
|      | 118 | Enrique Martín López.                           |
|      | 119 | José Ciutat y Pinza.                            |
|      | 120 | Carlos Suárez y Meoro.                          |
|      | 121 | Manuel Ormechea y Llorente.                     |
|      | 122 | Manuel Sánchez Bulnes.                          |
|      | 123 | José López López.                               |
|      | 124 | José Gil y Gil.                                 |

Núm. 125 D. Eduardo González Correa.  
 126 Ignacio Vallejo Gómez.  
 127 Gabriel Espinosa de los Monteros.  
 128 Eusebio Espinosa y García.  
 129 Antonio Cassola y Fernández.  
 130 Manuel Bermejo Piña.  
 131 Vicente Ena y Amor.  
 132 Luis Artó Sancho.  
 133 Juan María Yepes Camafort.  
 134 Alejandro Luján y Brea.  
 135 Manuel Silya Fontana.  
 136 Antonio Urbista Rey.  
 137 Valentín Pérez Fernández.  
 138 Antonio Ras Pons.  
 139 Diego Pérez y Pérez.  
 140 José Sanz Hernández.  
 141 Ricardo Acesta Blanco.  
 142 Luis Antelo y Fernández.  
 143 Severino Cadavid Rey.  
 144 Francisco Verde Ciria.  
 145 Jesús Amigo Orsairo.  
 146 Antonio Amor Figueroa.  
 147 Ricardo Castro Piñero.  
 148 Juan Conto Antelo.  
 149 Bernardino Orsairo y Sánchez.  
 150 Mariano Currás Cabezón.  
 151 Francisco Calvet y Aldomar.  
 152 Tomás Bezaras.  
 153 Vicente López Lalmeta.  
 154 Teodoro Arca Castañeda.  
 155 Arturo Fabrega Coello.  
 156 Martín García Pordomingo.  
 157 Aniceto de Castro Fernández.  
 158 Juan José Rodríguez Labandera.  
 159 Nicomedes Muñoz Lozano.  
 160 José Nieto y Aguilar.  
 161 Serapio López y González.  
 162 Juan José Ortega Fernández.  
 163 Antonio de Nava y Rivero.  
 164 Ignacio Lorente y Lorente.  
 165 Félix Oliva y Bayona.  
 166 Mariano Iranzo y Paracuallos.  
 167 Fernando López de Sagredo.  
 168 Miguel Vidal y Roca.  
 169 Matías Pérez Caballero y Mendoza.  
 170 Juan Pérez Gajá.  
 171 Luis Panigua de la Torre.  
 172 Hipólito Otero y Alonso.  
 173 Juan Vicente Orzáiz.  
 174 Enrique Parody Gómez.  
 175 Juan Ruiz Santmartín.  
 176 Andrés Quesada Hersadero.  
 177 Silverio Vila Abaín.  
 178 José Ruyol Servarón.  
 179 Angel Enrique Pérez Ripalda.  
 180 Lutgardo Serrano Gómez.  
 181 Manuel Albertosa Castell.  
 182 Faustino Ovalar y Beneytez.  
 183 Antonio Núñez Fernández.  
 184 José Alcaraz Criado.  
 185 Leonardo Brú García.  
 186 Domingo Fernández y Fernández.  
 187 Carlos Fernández Vázquez.  
 188 Francisco Gallego Gutiérrez.  
 189 Antonio García Barbosa.  
 190 Armando Lerroux y García.  
 191 Félix Martín Jiménez.  
 192 Francisco Martínez Valenciano.  
 193 Manuel López Bago y Barull.  
 194 Ladislao de la Torre del Brío.  
 195 Julio Segado.  
 196 José Roncal y Menacho.  
 197 José Santiago García.  
 198 Francisco de Paula Vilanova y Navarro.  
 199 Juan Letero y Zato.  
 200 José Emilio Sanz y Ferrer.  
 201 Vicente Ortega Jimeno.  
 202 José de Burgos y Salas.  
 203 Juan Díez Antón.  
 204 Luis Eroles y Rodríguez.  
 205 Fernando Garría Rev.  
 206 Nicolás González López.  
 207 Alfredo Guilmán y Serantes.  
 208 Constantino Gómez Gutiérrez.  
 209 Santiago Giná y Alberca.  
 210 Ramón Garzón Sevilla.  
 211 Antonio Jiménez Navarro.  
 212 José Antonio Garre.  
 213 Serafín Rico y Domínguez.  
 214 Manuel Sagra y Cuadra.  
 215 José Pantaleón Escudero.  
 216 Miguel Gomicia Gil.  
 217 Antonio Rubio y Gascón.  
 218 Manuel Elécogui y Gracia.  
 219 Miguel Ramón Grafulla.  
 220 Mariano Aparicio y Almor.  
 221 Alfonso Gómez Urtaún.  
 222 Juan Gascón y Lou.  
 223 Ricardo Gárate y Clavero.  
 224 Cándido Furiel y Rey.  
 225 Nicolás Días y Oliva.  
 226 Mariano Polo Pérez.  
 227 Mariano Lacasa y Budios.  
 228 Ramón Lacambra Brún.  
 229 Hilario Hervás y Pascual.  
 230 Hipólito Escudero y López.  
 231 Julio Fuente Abad.  
 232 Ildefonso Fuertes Moreno y Martín.  
 233 Cayetano Fuentes Redondo.  
 234 Francisco Fontaña Vidal.  
 235 Mariano Gálvez Martín.  
 236 Francisco González Quesada.  
 237 Gaspar Gómez Antonanzas.  
 238 Cipriano García Tamayo.  
 239 Serafín Barros y Fernández.  
 240 José Benavides Garzón.  
 241 Domingo González Ferradas.  
 242 Arserio Martínez Alonso.  
 243 Enrique Martínez y Redondo.  
 244 José Manuel Odrizola y Barrera.  
 245 Alfredo Millán Mediavilla.  
 246 Gregorio Otero é Iriarte.  
 247 Enrique Lois Fernández.  
 248 Domingo Matrán y Moreno.  
 249 Manuel Palomo y Martínez.  
 250 José Rienda Barba.  
 251 José Rigosa Garrido.  
 252 Pedro Romero Martínez.

Núm. 253 D. Ramón López Hermosa y Sierra.  
 254 Antonio Aguirre y Diaz.  
 255 Juan de Bangochea y Uribarren.  
 256 Manuel Barroeta Sáiz.  
 257 Andrés Boigues Moratal.  
 258 Miguel Badía Gatarido.  
 259 Florencio Cepeda y Ruifernández.  
 260 Roque Ceviejón y Acuña.  
 261 Nicolás Calderón de Ahumada.  
 262 Sergio Cerrato Villegas.  
 263 Dionisio Carrascosa y Romero.  
 264 Adolfo Serrano y Angulo.  
 265 José Salgueiro Peralba.  
 266 Ramón Penón y García.  
 267 Ramón Rodríguez Sayans.  
 268 Antonio Zoido Palomo.  
 269 Verísimo Vázquez y Vales.  
 270 Emilio Tornos y Fernández.  
 271 Juan Sugeris y Garrido.  
 272 Antonio Sáez Alarcón.  
 273 Juan Sauza Velasco.  
 274 José Sueyro Fernández.  
 275 Lorenzo Soler Barberá.  
 276 Casimiro Penoucoz Camero.  
 277 Manuel Ballardó Martínez.  
 278 Joaquín González y Sánchez.  
 279 Enrique García Peña.  
 280 Alejandro Collar y García.  
 281 Rafael García Sanfir.  
 282 Salvador José Martínez y Rodríguez Sierra.  
 283 Gonzalo Núñez y Núñez.  
 284 Juan Jiménez González.  
 285 Juan Manuel Izquierdo López.  
 286 Gerardo Matilla Cancelo.  
 287 Hermeñegildo Moreno Micó.  
 288 Celestino de Juana González.  
 289 Florentino Hernández Carrillo.  
 290 Gonzalo Martín González.  
 291 Manuel Fernández García.  
 292 Manuel Faustino Martínez Villora.  
 293 Lucio Molina y Román.  
 294 Emilio Puch y Rodríguez.  
 295 Cesáreo Sancho y Lahoz.  
 296 José de Campos y Gutiérrez.  
 297 José Manuel Quevedo Muñoz.  
 298 Angel B. Corugedo Alonso.  
 299 Antonio Cancelada Salgado.  
 300 José de Castro y Vázquez.  
 301 Juan Antonio Sánchez y Sánchez.  
 302 José María Domenech y Paigjaner.  
 303 Carlos Star y Moreno.  
 304 José Salinas y Chincilla.  
 305 Juan Tomás Rodríguez Manzanque.  
 306 Vicente Rodrigo Medina.  
 307 Blas Ribero Merino.  
 308 Sebastián Ruigómez y de Salazar.  
 309 Pedro Huete González.  
 310 Juan A. Maurique Martínez.  
 311 Francisco Isca Jaquetti.  
 312 Mariano Isela Jaquetti.  
 313 José Martínez Pérez.  
 314 José Merino Rubio.  
 315 Manuel Santiso y Cela.  
 316 Manuel Lledós y Solans.  
 317 Manuel Linares Casanova.  
 318 Marcelino Núñez y Méndez.  
 319 Angel Orgado y Romero.  
 320 José Lorenzo López.  
 321 Gaspar Victoria y Avellaneda.  
 322 José del Val y Colomé.  
 323 Pedro Tonedá Lozano.  
 324 Antonio Mayoral y Méndez.  
 325 Antonio Martín Martínez.  
 326 Vicente Machado y Toro.  
 327 José Gregorio de Mendibil y Aldana.  
 328 Emilio Martínez Castilla.  
 329 Apolinar Bilbatúa y Fernández.  
 330 Mateo Bauza y Roig.  
 331 Antonio Cecilio Castanedo y Castanedo.  
 332 Pedro Carrillo Murcia.  
 333 Luis Pérez de la Fuente.  
 334 Pedro Soriano Yagüe.  
 335 José Sagra y Cuadra.  
 336 Antonio Sánchez Santoballa.  
 337 Manuel Saldaña y Sanz.  
 338 Celestino Santamaría Miura.  
 339 Lorenzo Sánchez Bulnes.  
 340 José Miguel Sánchez Figueroa.  
 341 Antonio Rodríguez Fernández.  
 342 Pedro Sáiz Carlos.  
 343 Claudio Sánchez Elorza.  
 344 Manuel Bútrón Fernández.  
 345 José de Benavides y Villarreal.  
 346 Francisco Álvarez Ocampo.  
 347 Robustiano Aragón Escina.  
 348 Juan Antonio Aracil y Hernández.  
 349 Hipólito Rodríguez Botello.  
 350 Gonzalo Rodríguez García de Aguilar.  
 351 Manuel Rodríguez Quiroga.  
 352 Bernardo Rosillo Bailesteros.  
 353 Aradio Fernández Checa.  
 354 Julio Fernández y Navarro.  
 355 Justo Adolfo Fernández y García.  
 356 Serafín García Díaz.  
 357 Eduardo Gomis Elorza.  
 358 Federico Gómez Pereda.  
 359 Aurelio Fernández Álvarez.  
 360 Antonio Gómez Jacob.  
 361 Francisco González García.  
 362 Alfonso Gafas y Cortés.  
 363 Nicolás Florián González Sánchez.  
 364 Eulogio García Mora.  
 365 Enrique García González.  
 366 Jacobo Mecerilla y Montes.  
 367 Eusebio Guerrero y Mosqueda.  
 368 Miguel Rives Muñoz.  
 369 Antonio Roa Palomares.  
 370 Ricardo Quateiro Carnero.  
 371 José Ríos y Carril.  
 372 José Pérez del Postigo y Nova.  
 373 Diego París Martínez.  
 374 Juan Picallo Velasco.  
 375 Manuel Pérez García.  
 376 Juan Rodero y García.  
 377 Julio Álvarez y Tarró.  
 378 Juan Aldana y Flores.  
 379 Luis Andrés y Alonso.  
 380 Ramón González y Luña.

Núm. 381 D. Anastasio Cordero López.  
 382 Eladio Cassro y Ruiz Matas.  
 383 Ramón González Sevilla.  
 384 Gorgonio de Dueñas y Tegedo.  
 385 Laureano Díez y Rico.  
 386 Antonio Dubertrand y Rico.  
 387 Manuel Díaz y González.  
 388 Julián Demetrio del Castillo y Gándara.  
 389 Angel Cano é Infante.  
 390 Manuel Castel Mangüero.  
 391 Antonio Tortosa Andrés.  
 392 Marcelino Hernández Moro.  
 393 Anselmo Lledó y Urios.  
 394 Cecilio Hereza y Ortuño.  
 395 Antonio Rodríguez y Díaz.  
 396 Julian Suso Mequina.

Madrid 10 de Mayo de 1893.—El Presidente del Tribunal, Ricardo Catarinú.

**Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.**

**NEGOCIADO DE INDUSTRIA Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL**

*Relación de las patentes de invención declaradas puestas en práctica de las que se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1893 (1).*

11.250. Mr. Ellis-Freman Edgar, domiciliado en Woodbridge-New Jersey (Estados Unidos), patente de invención por veinte años por mejoras en los hogares y demás aparatos análogos.

Expedida en 10 de Enero de 1891.

Acreditada la práctica en 2 de Marzo de 1893.

11.252. D. Carlos León Bacheleric, domiciliado en Francia, patente de invención por veinte años por un procedimiento para la conservación de las sustancias orgánicas y en particular de las sustancias alimenticias, mediante los aparatos que se describen.

Expedida en 12 de Noviembre de 1890.

Acreditada la práctica en 30 de Enero de 1893.

11.254. Mr. John Bagley, domiciliado en New Barnet (Inglaterra), patente de invención por veinte años por mejoras en la construcción de aspersorios y recipientes para pintura en otras materias pulverizadas.

Expedida en 13 de Noviembre de 1890.

Acreditada la práctica en 2 de Marzo de 1893.

11.258. D. José Boladeres y Romá, domiciliado en Gracia (Barcelona), patente de invención por veinte años por un aparato denominado Serrita Imperial.

Expedida en 18 de Noviembre de 1890.

Acreditada la práctica en 30 de Enero de 1893.

11.265. D. Alexander Stanley Elmore, domiciliado en Rothwell, Condado de York (Inglaterra), patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento para la obtención del cinc por medio de la electrolisis.

Expedida en 15 de Noviembre de 1890.

Acreditada la práctica en 30 de Enero de 1893.

11.283. Mr. León Labois, domiciliado en París, patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento de extraer el azufre.

Expedida en 10 de Enero de 1891.

Acreditada la práctica en 16 de Mayo de 1893.

11.293. Los Sres. John Raphael Rogers y Fred Eugene Bright, domiciliado en Cleveland Ohio (Estados Unidos), patente de invención por veinte años por mejoras en la construcción de los aparatos para distribuir tipos y para hacer matrices estereotípicas de los mismos.

Expedida en 2 de Enero de 1891.

Acreditada la práctica en 2 de Marzo de 1893.

11.305. El Sr. Soulerín (León), domiciliado en Francia, patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en las bombas.

Expedida en 16 de Diciembre de 1890.

Acreditada la práctica en 2 de Marzo de 1893.

11.308. D. Miguel Blanch, domiciliado en Barcelona, patente de invención por veinte años por una máquina para peinar mantas.

Expedida en 16 de Diciembre de 1890.

Acreditada la práctica en 2 de Marzo de 1893.

11.316. Mr. Gustaw Bischof, domiciliado en Bloomsburg (Londres), patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento para la fabricación de albayalde.

Expedida en 2 de Enero de 1891.

Acreditada la práctica en 2 de Marzo de 1893.

11.327. D. Eusebio Gurruchaga, domiciliado en Zumaya (Guipúzcoa), patente de invención por veinte años por un producto industrial consistente en un cemento denominado E. Gurruchaga.

Expedida en 10 de Enero de 1891.

Acreditada la práctica en 30 de Enero de 1893.

11.335. D. Emilio Capdevila, domiciliado en Barcelona, patente de invención por veinte años por un nuevo resultado industrial, tejidos de satén chino de algodón listados a rayas ó cuadros en colores de fibras varios.

Expedida en 18 de Diciembre de 1890.

Acreditada la práctica en 20 de Marzo de 1893.

11.336. D. Emilio Capdevila, domiciliado en Barcelona, patente de invención por cinco años por un procedimiento mecánico, fabricación de tejido satén chino de algodón listado en rayas ó cuadros del mismo color que el fondo.

Expedida en 18 de Diciembre de 1890.

Acreditada la práctica en 2 de Marzo de 1893.

11.340. El Sr. Benfield (José), domiciliado en Inglaterra, patente de invención por diez años por procedimientos introducidos en la fabricación de herraduras para caballerías y otros animales.

Expedida en 18 de Diciembre de 1890.

Acreditada la práctica en 2 de Marzo de 1893.

11.359. D. James Stewart Clark, domiciliado en Bilbao (España), patente de invención por diez años por mejoras en la construcción de los estancos y otros puestos, por las escotillas y cosas semejantes.

Expedida en 18 de Diciembre de 1890.

Acreditada la práctica en 2 de Marzo de 1893.

11.363. Sres. Charles Myers y Matthew Wells, domiciliados en Manchester (Inglaterra), patente de invención por veinte años por mejoras en las hélices de los buques de vapor.

Expedida en 19 de Enero de 1891.

Acreditada la práctica en 16 de Marzo de 1893.

11.368. El Doctor German Mehner, domiciliado en los Estados Unidos, patente de invención por veinte años por un

(1) Véase la Gaceta de anteayer.

procedimiento para el empleo y reproducción de las mezclas frigoríficas por medio de un aparato especial.  
 Expedida en 10 de Enero de 1891.  
 Acreditada la práctica en 20 de Marzo de 1893.  
 11.370. Mr. Paul Laurent, domiciliado en Vermunt (Francia), patente de invención por veinte años por una guarda ó defensa aplicable á los lanzapuntas ó á los casquetes de los mismos.  
 Expedida en 14 de Febrero de 1891.  
 Acreditada la práctica en 16 de Marzo de 1893.  
 11.371. Mr. Adolf Odokolek Freiherr von Augezd, domiciliado en Viena (Austria), patente de invención por veinte años por un sistema de cañón de tiro rápido.  
 Expedida en 14 de Febrero de 1891.  
 Acreditada la práctica en 20 de Marzo de 1893.  
 11.374. El Sr. James A. Bousack, domiciliado en los Estados Unidos, patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en las máquinas de hacer cigarrillos.  
 Expedida en 2 de Enero de 1891.  
 Acreditada la práctica en 20 de Marzo de 1893.  
 11.384. D. Victor Saraqueta, domiciliado en Eibar (Guipúzcoa), patente de invención por veinte años por un nuevo bastón escopeta sistema Egoquia.  
 Expedida en 13 de Enero de 1891.  
 Acreditada la práctica en 2 de Marzo de 1893.  
 11.388. Los Sres. Richard Standfield Thomas, Clarkion y Petes Starickland, domiciliados el primero en Edimburgo (Escocia), y el segundo y tercero en Londres (Inglaterra), patente de invención por diez años por mejoras en los aparatos para separar los metales, minerales y otros cuerpos densos de los minerales ó materias asociadas, aplicables también para clasificarlos según su tamaño.  
 Expedida en 10 de Enero de 1891.  
 Acreditada la práctica en 2 de Marzo de 1893.  
 11.389. Mr. Alfred Edwin Stove, Director de la Stove Diving Apparatus Submarine Company Limited, domiciliado en Londres (Inglaterra), patente de invención por diez años por mejoras en el procedimiento de construir cascos y trajes para buzos y el modo de unir los mismos.  
 Expedida en 10 de Enero de 1891.  
 Acreditada la práctica en 20 de Marzo de 1893.  
 11.411. Mr. Karl Runo Malmstrom, domiciliado en Westminster (Inglaterra), patente de invención por veinte años por mejoras en espoletas de percusión.  
 Expedida en 13 de Enero de 1891.  
 Acreditada la práctica en 2 de Marzo de 1893.  
 11.426. D. José Sellier Josep, de la Coruña, patente de invención por veinte años por un aparato mecánico giratorio para obtener copias en las prensas fotográficas.  
 Expedida en 14 de Febrero de 1891.  
 Acreditada la práctica en 2 de Marzo de 1893.  
 11.427. D. Francisco Riviere, domiciliado en Barcelona, patente de invención por veinte años por un nuevo Sommier ó colchón de muelles titulado El Favorito.  
 Expedida en 10 de Enero de 1891.  
 Acreditada la práctica en 2 de Marzo de 1893.  
 11.429. D. José Lisorgas y González y D. Angel Traval y Roset, domiciliados en Barcelona, patente de invención por veinte años por un vehículo para el transporte de basuras y otras arterias insalubres.  
 Expedida en 4 de Febrero de 1891.  
 Acreditada la práctica en 20 de Marzo de 1893.

11.430. D. José Oliver y D. Juan Crispi, domiciliados en Gracia (Barcelona), patente de invención por veinte años por la aplicación del cuero á la fabricación de cuerdas y cables de todas longitudes y gruesos.  
 Expedida en 17 de Enero de 1891.  
 Acreditada la práctica en 20 de Marzo de 1893.  
 11.435. D. Wenceslao Guarro y D. José Albert y Quintana, domiciliados en Barcelona, patente de invención por veinte años por naipes de una sola hoja transparentes ó intransparentes pintados mecánicamente con máquina de estampar.  
 Expedida en 10 de Enero de 1891.  
 Acreditada la práctica en 20 de Marzo de 1893.  
 11.464. D. Alejandro Duboc-Bayle, domiciliado en Burdeos (Francia), patente de invención por diez años por un corsé eléctrico.  
 Expedida en 4 de Febrero de 1891.  
 Acreditada la práctica en 2 de Marzo de 1893.  
 11.480. La Sociedad Sir W. G. Armstrong Mitchell et Compagny Limited, domiciliado en Londres, patente de invención por veinte años por un mecanismo para regular el movimiento de los cañones provistos de cilindros hidráulicos de avance y retroceso.  
 Expedida en 17 de Enero de 1891.  
 Acreditada la práctica en 20 de Marzo de 1893.  
 11.496. D. Felipe Quintana, domiciliado en Barcelona, patente de invención por cinco años por un revólver sistema Colt perfeccionado.  
 Expedida en 28 de Enero de 1891.  
 Acreditada la práctica en 30 de Enero de 1893.  
 11.497. D. Armando Mieg, domiciliado en Leipzig (Alemania), patente de invención por veinte años por un proyectil y cápsula ó cartucho para armas de poco alcance.  
 Expedida en 3 de Febrero de 1891.  
 Acreditada la práctica en 9 de Marzo de 1893.  
 11.500. D. Jaime Raurell y Viñets, domiciliado en Vich (Barcelona), patente de invención por veinte años por un nuevo desincrustante para calderas de vapor.  
 Expedida en 3 de Febrero de 1891.  
 Acreditada la práctica en 16 de Marzo de 1893.  
 11.510. La Sociedad por acciones Grusonwerk, domiciliada en Alemania, patente de invención por veinte años por un freno de fricción contra el cubo aplicable á las piezas de artillería.  
 Expedida en 30 de Enero de 1891.  
 Acreditada la práctica en 2 de Marzo de 1893.  
 11.517. D. Lorenzo Alberto Groth, domiciliado en Londres (Inglaterra), patente de invención por veinte años por un procedimiento especial para curtir las pieles ó los cueros por medio de un aparato perfeccionado.  
 Expedida en 17 de Enero de 1891.  
 Acreditada la práctica en 20 de Marzo de 1893.  
 11.522. La Sociedad Schneider y Compañía, domiciliada en Francia, patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en los mecanismos de cierre de recámara de las bocas de fuego.  
 Expedida en 23 de Febrero de 1891.  
 Acreditada la práctica en 16 de Marzo de 1893.  
 11.525. D. Ovidio Domon, domiciliado en Morteau (Doubs), Francia, patente de invención por veinte años por un contador comprobador horo kilométrico, ideado principalmente para los carruajes de alquiler.  
 Expedida en 19 de Enero de 1891.  
 Acreditada la práctica en 16 de Marzo de 1893.

11.534. Mr. Samson Fox, domiciliado en New-Worlfley Leeds (Inglaterra), patente de invención por diez años por mejoras en la construcción de bastidores interiores para coches de ferrocarriles y demás material móvil.  
 Expedida en 3 de Febrero de 1891.  
 Acreditada la práctica en 16 de Marzo de 1893.  
 11.550. La Sociedad Aktien Gesselschaft für Glasindustrie, domiciliada en Dresden, Sajonia (Imperio Alemán), patente de invención por veinte años por un nuevo sistema de cierre de cobertura para bótulas.  
 Expedida en 5 de Febrero de 1891.  
 Acreditada la práctica en 16 de Marzo de 1893.  
 11.571. D. Juan Bittinger, domiciliado en Alemania, patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en los cerradores con cedazos planos.  
 Expedida en 3 de Febrero de 1891.  
 Acreditada la práctica en 16 de Marzo de 1893.  
 11.598. Los Sres. Mas y Armenteras, domiciliados en Barcelona, patente de invención por cinco años por un calorífero con obturador hidráulico.  
 Expedida en 21 de Febrero de 1891.  
 Acreditada la práctica en 30 de Enero de 1893.  
 11.616. Los Sres. Jean Herkhauza y Weis, domiciliados en Catania sobre el Rhin, patente de invención por veinte años por un procedimiento para producir adornos plásticos sobre plintos, columnas y chapas perfiladas.  
 Expedida en 11 de Febrero de 1891.  
 Acreditada la práctica en 16 de Marzo de 1893.  
 11.629. El Sr. Patureau (Gabriel), domiciliado en Francia, patente de invención por diez años por una máquina para encolar las tiras ó fajas en hoja de cartón embutido ú otro material, de forma cilíndrica, oval ú otra cualquiera.  
 Expedida en 3 de Marzo de 1891.  
 Acreditada la práctica en 2 de Marzo de 1893.  
 11.656. D. Fernando Alsina Parallada, domiciliado en Barcelona, patente de invención por veinte años por un procedimiento mecánico para cortar paños de todas clases.  
 Expedida en 10 de Marzo de 1891.  
 Acreditada la práctica en 2 de Marzo de 1893.  
 11.657. La Sociedad Schneider y Compañía, domiciliada en Francia, patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en los mecanismos de cierre de recámara en los cañones de tiro rápido.  
 Expedida en 3 de Marzo de 1891.  
 Acreditada la práctica en 16 de Marzo de 1893.  
 11.688. D. Alfredo Ramóneta Halde, domiciliado en Barcelona, patente de invención por veinte años por un freno para evitar la caída de los buzones ó aparatos similares.  
 Expedida en 10 de Marzo de 1891.  
 Acreditada la práctica en 30 de Enero de 1893.  
 11.692. D. Guillermo Paiblerg, domiciliado en Barcelona, patente de invención por cinco años por un procedimiento para la fabricación de correas de transmisión articuladas.  
 Expedida en 24 de Marzo de 1891.  
 Acreditada la práctica en 16 de Marzo de 1893.  
 11.708. Mr. John Lawson Gohustoo, domiciliado en Londres (Inglaterra), patente de invención por diez años por mejoras en el procedimiento para la preparación y combinación de sustancias animales para su uso como alimento.  
 Expedida en 28 de Marzo de 1891.  
 Acreditada la práctica en 30 de Enero de 1893.  
 (Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 7 de Mayo de 1893.

Número de inhumación	SEXO	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLE 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de inhumación	SEXO	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLE 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	26	Soltero	Tuberculosis	Concepción Jerónima, 9.		21	Varón	6	P.	Meningitis	Relatores, 4.	
2	Idem	38	Casado	Idem	Gonzalo de Córdoba, 3.		22	Idem	3	P.	Eclampsia	Sordo, 23.	
3	Idem	42	Idem	Idem	Rollo, 8.		23	Idem	4 m.	P.	Derrame cerebral.	Amparo, 34.	Civil.
4	Idem	29	Soltero	Idem	Don Ramón de la Cruz, 43		24	Idem	54	P.	Apoplejia	Pont-jos, 2.	Judicial.
5	Idem	3	P.	Tabes mesentérica.	Hortaleza, 27.		25	Idem	1 m.	P.	Idem	Carlos III, 2.	
6	Idem	63	Viudo	Insuficiencia mi-tral.	Carnero, 7.		26	Idem	17 m.	P.	Fiebre consecutiva.	Mesa de Paredes, 49.	
7	Idem	67	Idem	Afección corazón.	San Buenaventura, 1.		27	Idem	5 m.	P.	Inedia	Los Santos, 9.	
8	Idem	1 m.	P.	Bronquitis.	Doctor Fourquet, 6.		28	Hembra	14	Soltera	Tuberculosis	Valencia, 19.	
9	Idem	5 m.	P.	Idem	Amparo, 93.		29	Idem	11	P.	Fiebre tifoidea	Atocha, 105.	
10	Idem	10 m.	P.	Idem	Lavapiés, 40.		30	Idem	25	Casada	Fiebre puerperal.	Fomento, 33.	
11	Idem	17	Soltero	Idem	Ronda de Atocha, 7.		31	Idem	70	Viuda	I. suficiencia val-vular.	Travesa del Almendro, 5	
12	Idem	2	P.	Idem	Alamo, 1.		32	Idem	60	Idem	Aneurisma	Paseo del Cisne, 6.	
13	Idem	2	P.	Idem	Atocha, 152.		33	Idem	6 m.	P.	Bronquitis	Ballesta, 1.	
14	Idem	4 m.	P.	Catarro bronquial	Ticiano, 8.		34	Idem	7	P.	Idem	Travesa del Leal, 17.	
15	Idem	57	Viudo	Cáncer del estóma-go	Hospital Provincial.		35	Idem	50	Casada	Idem	Hospital Provincial.	
16	Idem	60	Casado	Perforación intesti-nal.	San Juan, 3.		36	Idem	13	P.	Pneumonía	Idem.	
17	Idem	11		Uremia.	Aguila, 41.		37	Idem	8 m.	P.	Idem	San Ildefonso, 6.	
18	Idem	73	Viudo	Cirrosis de los riñones	Mesonero Romanos, 24.		38	Idem	8	P.	Fiebre gástrica	Alamo, 29.	
19	Idem	48	Casado	Cisticis.	Callejón de Preciados, 3.		39	Idem	6 m.	P.	Derrame seroso	Plaza de San Ildefonso, 6.	
20	Idem	4 m.	P.	Meningitis	Angel, 8.		40	Idem	2	P.	Meningitis	España, 7.	
							41	Idem	2	P.	Noma aguda	Ronda de Atocha, 11.	
							42	Idem	Feto		Asixia	Felipe de Hoyos, 25.	
							43	Idem	Idem		Idem	Cave Marias, 20.	

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Tuberculosis	5	1	6
Otras infecciosas	2	2	4
Circulatorio	2	2	4
Respiratorio	7	5	12
Gástrico	2	1	3
Génito-urinario	3	1	4
Cerebro-espinal	5	2	7
Locomotor	1	1	2
Demás enfermedades	3	3	6
<b>TOTAL de inhumaciones</b>	<b>27</b>	<b>16</b>	<b>43</b>

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Gobierno civil de la provincia de Guipúzcoa.

#### Sección de Fomento.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Abril último, este Gobierno civil ha señalado el día 26 de Junio próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación necesarias en la caseta de Carabineros, denominada «Del Medio», término municipal de Irún, conforme al siguiente

*Pliego de condiciones administrativas bajo las cuales se subastan en pública subasta las obras de reparación necesarias en la caseta de Carabineros denominada Del Medio, término municipal de Irún.*

1.ª La subasta tendrá lugar el día 26 de Junio próximo, á las once de su mañana, en el despacho del Sr. Gobernador civil de esta provincia y bajo su presidencia, con asistencia del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la demarcación, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Notario.

2.ª El tipo para la subasta será de 425 pesetas 32 céntimos, y las obras se ejecutarán conforme al proyecto redactado por el maestro de obras D. Pedro de Arestigui, obrante en el expediente que se hallará de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno.

3.ª La licitación se hará por pliegos cerrados, subordinándose las propuestas que en ellos se hagan al modelo estampado á continuación.

4.ª A todo pliego deberá acompañarse por separado el resguardo y documento legal correspondiente que acredite haber consignado el solicitante en la Caja sucursal de esta provincia el depósito de 42 pesetas y 53 céntimos como garantía provisional para responder del resultado del remate, en metálico ó en valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes.

5.ª Durante todo el plazo señalado, excepto los últimos cinco días, se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno civil todos los documentos relativos á la subasta, y hasta las cinco de la tarde del 21 de dicho mes de Junio, y en las horas de oficina los demás días, se admitirán en la indicada Sección pliegos cerrados que contengan las proposiciones de los licitadores, y por separado los oportunos resguardos de sus depósitos de fianza, con la exhibición además de la cédula personal.

6.ª El acto de la subasta se realizará con arreglo á las disposiciones de la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886 en todo lo que sea aplicable á la de que se trata.

7.ª Las obras quedarán completamente terminadas dentro del plazo de dos meses, contados desde el día de la adjudicación.

8.ª Todos los gastos de subasta, escritura, anuncios en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* y demás que puedan ocurrir, serán de cuenta del rematante.

9.ª El pago de la cantidad en que se adjudique la obra, tendrá efecto por la Tesorería de la Administración especial de Hacienda de esta provincia, previa consignación del Centro ministerial correspondiente.

10. Si el rematante no llenase las condiciones estipuladas, se tendrá por rescindido el contrato, quedando sujeto á cuanto está prevenido en las órdenes é instrucciones vigentes sobre la materia, á fin de que resulten á salvo los derechos del Tesoro.

11. La dirección, recepción, etc. de las obras estarán á cargo de la Jefatura de Obras públicas de la demarcación.

San Sebastián 10 de Mayo de 1893.—El Gobernador interino, José Machimbarrena.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal número . . . . ., enterado del anuncio fecha . . . . . de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación necesarias en la caseta de Carabineros denominada «Del Medio», término de Irún, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando las condiciones y el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) 201—S

#### Diputación provincial de Albacete.

El día 9 de Junio próximo, á la una de la tarde, se celebrará en el salón de este Palacio provincial, destinado al efecto, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, ó del Sr. Diputado provincial en quien delegue, subasta pública para contratar el suministro de pan que necesitan los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año económico de 1893 á 1894 bajo el tipo máximo á la baja de 36 céntimos de peseta el kilogramo del que se vende en esta ciudad con el nombre de cortado, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la sección respectiva de la Secretaría de la Corporación durante las horas de oficina, todos los días no festivos, y que se ha publicado en el *Boletín oficial* de la provincia respectiva al día de hoy.

Lo que se hace público en observancia de las disposiciones legales vigentes y para conocimiento de cuantas personas deseen tomar parte en dicho acto.

Albacete 10 de Mayo de 1893.—El Vicepresidente, C. Domingo.—El Secretario, Ricardo Archillas. 197—S

El día 9 de Junio próximo, á las once de la mañana, se celebrará en el salón de este Palacio provincial, destinado al efecto, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, ó del Sr. Diputado provincial en quien delegue, subasta pública para contratar el suministro de carne de cerdo, oveja ó macho cabrío que necesitan los Establecimientos benéficos de esta provincia durante el año económico de 1893 á 1894, bajo el tipo máximo á la baja de una peseta 50 céntimos el kilogramo, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la sección respectiva de la Secretaría de la Corporación durante las horas de oficina, todos los días no festivos, y que se publica en el *Boletín oficial* de la provincia respectivo al día de hoy.

Lo que se hace público en observancia de las disposiciones

legales vigentes y para conocimiento de cuantas personas deseen tomar parte en dicho acto.

Albacete 10 de Mayo de 1893.—El Vicepresidente, C. Domingo.—El Secretario, Ricardo Archillas. 198—S

#### Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

El día 18 del actual, de doce á cuatro de la tarde, se abrirá el pago de la mensualidad de Abril último para los partícipes de cargas de justicia que tienen consignados sus haberes en la Depositaria de esta provincia, y continuará á las mismas horas en los días 19 y 20 siguientes, en que quedará definitivamente cerrado.

Madrid 10 de Mayo de 1893.—El Delegado de Hacienda, Mariano Toledano.

#### Delegación de Hacienda de la provincia de Murcia.

No habiendo comparecido en esta Delegación de Hacienda D. Tomás Navarro, Administrador subalterno que fué de Jumilla, á la citación y emplazamiento que se le hizo, publicada en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, para que en el plazo de quince días, bien por sí ó por persona competente autorizada, para enterarle de la resolución recaída en el expediente de alcance que se sigue contra dicho señor, he acordado declararle en rebeldía, en armonía con lo que dispone el art. 117 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino é Intervención general de la Administración del Estado de 8 de Noviembre de 1871.

Murcia 9 de Mayo de 1893.—El Delegado de Hacienda, Augusto de Montes. 786—M

No habiendo comparecido en esta Delegación de Hacienda D. Pedro Molina Avella, Administrador subalterno que fué de Jumilla, á la citación y emplazamiento que se le hizo, publicada en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, para que en el plazo de quince días, bien por sí ó por persona competente autorizada, para enterarle de la resolución recaída en el expediente de alcance que se sigue contra dicho señor, he acordado declararle en rebeldía, en armonía con lo que dispone el art. 117 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino é Intervención general de la Administración del Estado de 8 de Noviembre de 1871.

Murcia 10 de Mayo de 1893.—El Delegado de Hacienda, Augusto de Montes. 789—M

#### Intervención de Hacienda de la provincia de Valencia.

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito de 155 pesetas constituido en 26 de Marzo de 1892, bajo los números 346 de entrada y 89 de registro, por D. Joaquín Daniel Cutanda, en equivalencia del cupón del vencimiento de 1.º de Abril de dicho año, de que carecían los títulos dados en garantía del cargo de Recaudador de Contribuciones de la segunda zona de Sueca, se anuncia al público por término de dos meses, pasados los cuales quedará nulo y de ningún valor ni efecto y se expedirá al interesado nuevo resguardo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento vigente.

Valencia 9 de Mayo de 1893.—El Interventor de Hacienda, Manuel de Gumucio y Bonilla. 797—M

#### Comisaría de Guerra de la Intervención del material de Ingenieros de Madrid.

El Comisario de Guerra, Interventor del material de Ingenieros de esta plaza, hace saber que, debiendo instalarse por gestión directa el alumbrado eléctrico del Palacio y Parque de Buenavista, de conformidad con lo prevenido en Real orden de 14 de Abril último, se convoca por el presente anuncio á las Sociedades ó particulares que deseen verificar este servicio, á fin de que presenten proposiciones por escrito en papel sellado de la clase 12.ª, hasta el día 31 del actual, en esta Comisaría de Guerra, sita en el patio grande del Palacio de Buenavista, oficinas de la Comandancia de Ingenieros, en cuya Comisaría se admitirán las referidas proposiciones todos los días no feriados, de doce á cuatro de la tarde, hasta el día 31 del corriente; debiendo advertirse que la Administración puede admitir cualquiera de las proposiciones presentadas, ó desecharlas todas si no las juzgare admisibles, comunicándose á los interesados la disposición que se adopte por la Superioridad.

Madrid 4 de Mayo de 1893.—Eduardo González.

#### Estación Central de Telégrafos.

*Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden, y sus nombres y domicilios.*

#### CENTRAL

Bailén.—José Díaz, sin señas.  
Almadenejos.—Gabriel Calle, Breza, 38.  
Villarejo.—Mariano Serva (ausente).  
Málaga.—Rafael Levefels, sin señas.  
Londón.—Maecker, hotel de Inglaterra.  
Irún.—Fabre, Imperial, 2.  
Almorchón.—Bernardo Valtá, sin señas.

#### OESTE

Carballo.—Manuel Pereira Ramos, calle del Almendro.  
Barcelona.—Bernardo Aguado, Mediodía Chico, 12.

#### NORTE

Valencia.—Miguel López, Palma Alta, 4, piso cuarto.  
Alcázar.—Dolores Hoyos, Glorieta de Bilbao, 4.

#### ESTE

Linares.—Juan Fernández, Villanueva, 27.

Madrid 11 de Mayo de 1893.—Por el Jefe del Centro, Lucio A. Pérez.

#### Administración de Impuestos y propiedades de la provincia de Granada.

Finalizando en 30 de Junio próximo el arriendo de los derechos de consumo de esta capital, se anuncia la subasta para la recaudación de los mismos, la cual tendrá lugar á los veinte días, desde que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, según dispone la Dirección general de Impuestos en orden fecha 19 de Abril último, desde las doce de su

mañana á las doce de la tarde, bajo el tipo de 1 362 654 pesetas 50 céntimos anuales, distribuidas en 690 453 pesetas para el Tesoro y 672 201 pesetas 50 céntimos para el Municipio, verificándose simultáneamente en los locales que ocupan las Administraciones de Impuestos y Propiedades de Granada y de Madrid, con sujeción al siguiente pliego de condiciones:

1.ª El arriendo dará principio en 1.º de Julio de 1893 y terminará en fin de Junio de 1896, quedando el arrendatario subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda por lo que respecta á los ramos que comprende el arriendo.

2.ª En la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla se sujetará á las tarifas, disposiciones legales vigentes y á los preceptos del reglamento de 21 de Julio de 1889.

3.ª Que por razón de recargos municipales autorizados que se autoricen ha de entregar las cantidades que correspondan, según el consumo anual fijado á las especies y según el tanto en que consistan los recargos, pero con el aumento proporcional que el tipo de subasta hubiese tenido, no teniendo derecho al percibo del 10 por 100 de administración, por corresponder sólo á la Hacienda cuando ella administra el impuesto.

4.ª Las cuestiones reglamentarias entre el arrendatario y contribuyentes serán dirimidas por estas oficinas, con arreglo al procedimiento administrativo.

5.ª Queda obligado á facilitar mensualmente á la Administración provincial un estado comprensivo de las unidades de cada especie que se hayan adeudado y los derechos que hayan devengado, obligándose á presentar los libros y registros que lleve, siempre que lo reclame la Administración, durante el periodo de arriendo y tres meses después.

6.ª El importe de la mensualidad corriente por derechos para el Tesoro, recargos y arbitrios municipales, ha de entregarlo en la Caja del Tesoro de esta provincia, ó donde se le ordene, antes de terminar el día 10 de cada mes, y si no lo verificase queda legal y completamente rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda.

7.ª Siendo este arriendo un contrato hecho á suerte y ventura, no tendrá derecho á obtener rebaja del precio estipulado ni indemnización alguna.

8.ª Si dejando de cumplir alguna condición se irrogan perjuicios á la Hacienda, queda obligado á reintegrarlos, cuya obligación acepta del mismo modo la Hacienda.

9.ª Si se alterasen el alza ó baja los derechos de tarifa, se suprimiesen los de algunas especies, ó se aumentase alguna ó no comprendida en ellas, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo, sin rescindir éste.

10. Para tomar parte en la licitación ha de consignarse previamente el 2 por 100 del tipo de subasta en la Caja del Tesoro, cuyo depósito será provisional.

11. No podrá darse la posesión del arriendo sin que preste fianza en el Tesoro de la cuarta parte en metálico del importe del precio anual estipulado, la cual deberá ser aprobada por la Delegación de Hacienda de esta provincia.

12. Si no tomase posesión del arriendo, ó no prestase la fianza dentro del término de treinta días desde que se le notificó la adjudicación del mismo, quedará legalmente rescindido el contrato adjudicándose á la Hacienda la fianza provisional ó definitiva que tuviese prestada como compensación de los perjuicios que á la misma se le irroguen.

13. El contrato y fianza se elevarán á escritura pública, cuyo gasto, así como los derechos que se devenguen por el Notario, anuncios y demás gastos del contrato, serán de su cuenta.

14. El arrendatario queda obligado á satisfacer la contribución que corresponda, con arreglo á las disposiciones vigentes.

15. La Administración le prestará auxilio eficaz en cuanto lo reclame y legalmente pueda dársele.

16. Caso de cesión del arriendo ha de hacerse con las solemnidades legales, y previa conformidad de la Hacienda.

17. La subasta se verificará á los veinte días del en que aparezca el anuncio en la GACETA DE MADRID, y las proposiciones se harán por el sistema de pliegos cerrados, con sujeción al modelo que al final se estampa, y si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal entre sus autores por término de quince minutos, adjudicándose al mejor postor.

Si la identidad de las proposiciones tuviese lugar entre los que resulten como mejores ofertas en distintos puntos, la licitación verbal entre los adjudicatarios provisionales tendrá lugar en la oficina que hubiese realizado la subasta en Madrid, dentro del término de quinto día, á contar desde el en que resulte notificado el postor que lo sea en último lugar.

18. No serán admitidos como licitadores los comprendidos en el art. 23 del reglamento vigente citado.

19. No se celebrará más que una subasta si en ella se presentaran proposiciones admisibles que den lugar á la adjudicación provisional, no admitiéndose proposición alguna por ventajosa que sea después de adjudicado el arriendo.

20. A la proposición redactada en papel de la clase 12.ª deberá acompañarse la cédula personal y la carta de pago que justifique haber constituido el depósito previo de que trata la condición 10.

21. Para la exacción de los derechos correspondientes al extrarradio, se sujetará el arrendatario á lo preceptuado en el capítulo 20 del citado reglamento, correspondiendo á dicha zona la cantidad de 18 105 pesetas 75 céntimos por consumos, é igual cantidad por recargos.

22. El acto de subasta será presidido por el Sr. Administrador de Impuestos y Propiedades de la provincia en que se verifique, y será autorizada por el Notario público correspondiente.

23. La subasta no será firme hasta que recaiga en ella la aprobación oportuna por esta Delegación de Hacienda, la cual aprobará también la fianza bajo su responsabilidad.

24. Cuando la aprobación de la subasta se retrase más de cuarenta días, contados desde el remate, el adjudicatario provisional podrá retirar su proposición, quedando libre de todo compromiso.

25. Si no se presentaran licitadores ó fuesen inadmisibles las proposiciones que hicieran, se dejará abierta la subasta por término de ocho días, adjudicándose el arriendo al que acepte ó mejore el tipo que hubiese servido en la última, sin necesidad de nueva licitación.

Granada 8 de Mayo de 1893.—El Administrador, Federico Morcillo.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., con cédula personal de . . . . . clase, expedida en . . . . . de . . . . ., visto el anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día . . . . . se comprometo á tomar en arriendo los derechos de las especies de consumos de Granada por la cantidad de . . . . . (en letra) cada un año, sometido á todas las condiciones del expresado pliego.

(Fecha y firma.)

Estado de las especies de consumos calculadas por el tipo de seiscientos noventa mil cuatrocientas cincuenta y tres pesetas, cupo para el Tesoro según el reglamento de 21 de Junio de 1889 y Orden de la Dirección general de Impuestos de 19 de Abril último, en que se fija aquél.

ESPECIES.	UNIDAD DE ADEUDO	TARIFA DE DERECHOS						Consumo anual graduado de cada especie.	IMPORTE DE LOS DERECHOS, SEGÚN TARIFA			
		EXTRARRADIO			CASCO Y RADIO				Tesoro.	Municipales.	TOTAL	
		PRIMERA CLASE DE POBLACIÓN			QUINTA CLASE DE POBLACIÓN							
		Hacienda.	Municipales.	TOTAL	Hacienda.	Municipales.	TOTAL					
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.				
<b>Tarifa primera.</b>												
Carnes...	Vacunas, lanas ó cabrias. Muertas en fresco.....	Kilogramo.....	0'05	0'05	0'10	0'11	0'11	0'22	306.723	33.739'56	33.739'56	67.479'12
	En cecina ó saladas.....	Idem.....	0'08	0'08	0'16	0'12	0'12	0'24	100.964	12.115'48	12.115'48	24.231'36
	De cerda..... Muertas en fresco.....	Idem.....	0'08	0'08	0'16	0'12	0'12	0'24	67.484	8.098'08	8.098'08	16.196'16
	Saladas.....	Idem.....	0'11	0'11	0'22	0'18	0'18	0'36	193.942	34.729'56	34.729'56	69.459'12
	Aceites de todas clases.....	Idem.....	0'03	0'03	0'06	0'12	0'12	0'24	528.332	63.394'4	63.394'4	126.788'8
Líquidos.	Vinos de todas clases.....	Cien litros.....	2'50	2'50	5	10	10	20	2.558.556	255.855'60	255.855'60	511.711'20
	Vino de uva.....	Idem.....	1	1	2	2	2	4	405.720	811'44	811'44	1.622'88
	Cerveza, sidra y chacolí.....	Idem.....	0'90	0'90	1'80	1'25	1'25	2'50	2.272	2'840	2'840	5.680
	Aguardientes y alcoholes.....	Grado en hectolitro.....	0'35	0'35	0'70	0'55	0'55	1'10	83.311	69.411'20	69.411'20	138.822'40
	Licores.....	Idem.....	0'20	0'20	0'40	0'40	0'40	0'80	1.487	3.594'80	3.594'80	7.189'60
Granos...	Arroz, garbanzos y sus harinas.....	Cien kilogramos.....	1'12	1'12	2'24	1'20	1'20	2'40	417.000	5.004	5.004	10.008
	Trigo y sus harinas.....	Idem.....	1	1	2	1'10	1'10	2'20	6.268.600	68.954'60	68.954'60	137.909'20
	Cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas.....	Idem.....	0'30	0'30	0'60	0'45	0'45	0'90	4.781.600	21.517'20	21.517'20	43.034'40
	Los demás granos y legumbres secas y sus harinas.....	Idem.....	0'20	0'20	0'40	0'23	0'23	0'46	2.277.400	5.238'02	5.238'02	10.476'04
	Pescado de río y mar, sus escabechos y conservas.....	Kilogramo.....	0'02	0'02	0'04	0'06	0'06	0'12	193.156	11.588'36	11.588'36	23.176'72
	Jabón duro y blando.....	Idem.....	0'07	0'07	0'14	0'09	0'09	0'18	216.152	16.453'68	16.453'68	32.907'36
	Carbón vegetal.....	Cien kilogramos.....	0'20	0'20	0'40	0'30	0'30	0'60	4.202.580	12.607'74	12.607'74	25.215'48
	Carbón de coke.....	Idem.....	0'05	0'05	0'10	0'15	0'15	0'30	586.260	879'39	879'39	1.758'78
	Conservas de frutas.....	Kilogramo.....	0'05	0'05	0'10	0'12	0'12	0'24	1.344	161'28	161'28	322'56
	Conservas de hortalizas y verduras.....	Idem.....	0'04	0'04	0'08	0'10	0'10	0'20	2.688	268'80	268'80	537'60
	Sal común.....	Idem.....	0'09	»	0'09	0'09	»	0'09	202.794	18.251'50	»	18.251'50
<b>Tarifa segunda.</b>												
Palominos, pichones, codornices y otras aves similares en tamaño.....	Una.....		0'03	0'03	0'06	0'04	0'04	0'08	67.122	2.684'84	2.684'84	5.369'76
	Idem.....		0'25	0'25	0'50	0'50	0'50	1	2.540	1.270	1.270	2.540
Pavos.....	Idem.....		0'12	0'12	0'24	0'25	0'25	0'50	102	25'50	25'50	51
Capones.....	Idem.....		0'30	0'30	0'60	0'55	0'55	1'10	52	28'60	28'60	57'20
Anades, perdices, gallinas, gansos, patos, pollos y demás aves caseras y silvestres, liebres y conejos.....	Idem.....		0'08	0'08	0'16	0'10	0'10	0'20	17.487	1.748'70	1.748'70	3.497'40
Aves trufadas.....	Idem.....		0'30	0'30	0'60	0'55	0'55	1'10	21	11'55	11'55	23'10
Conservas de las anteriores especies.....	Kilogramo.....		0'12	0'12	0'24	0'25	0'25	0'50	121	36'30	36'30	72'60
Nieve, hielo natural y artificial.....	Cien kilogramos.....		0'84	0'84	1'68	4'32	4'32	8'64	16.458	710'98	710'98	1.421'96
Cera en rama ó manufacturada.....	Idem.....		16'80	16'80	33'60	0'19	0'19	0'38	28.010	5.321'90	5.321'90	10.643'80
Estearina, parafina y esperma de ballena en rama ó manufacturada.....	Idem.....		14'50	14'50	29	16'80	16'80	33'60	10.499	1.763'80	1.763'80	3.527'60
Huevos.....	El ciento.....		0'20	0'20	0'40	0'20	0'20	0'40	560.147	11.202'94	11.202'94	22.405'88
Quesos.....	Cien kilogramos.....		3'26	3'26	6'52	5'50	5'50	11	70.024	3.813'32	3.813'32	7.626'64
Leche.....	Idem.....		2	2	4	2'50	2'50	5	157.000	3.925	3.925	7.850
Manteca extraída de la leche.....	Idem.....		3	3	6	4'50	4'50	9	52.970	2.383'65	2.383'65	4.767'30
Paja de cereales, garrofas, hierbas ó plantas para los ganados.....	Idem.....		0'05	0'05	0'10	0'15	0'15	0'30	3.151.092	4.726'64	4.726'64	9.453'28
Leña.....	Idem.....		0'15	0'15	0'30	0'25	0'25	0'50	3.220.605	8.051'51	8.051'51	16.103'02
<b>TOTALES.....</b>								<b>690.453</b>	<b>672.201'50</b>	<b>1.362.654'50</b>		

Granada 8 de Mayo de 1893.—El Administrador de Impuestos y Propiedades, Federico Morcillo.

199—S

**Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia de Oviedo.**

El día 29 de Mayo actual, á las doce de su mañana, se verificará en pública subasta el arriendo en venta libre de todas las especies de consumos en esta capital, que comprenden las tarifas 1.ª y 2.ª de la ley de 21 de Junio de 1889, sirviendo de tipo para el remate la suma de 708.934 pesetas 25 céntimos en esta forma: 359.949 pesetas, como cupo del Tesoro, con inclusión del gravamen sobre la sal, alcoholes, aguardientes y licores, y 348.985 pesetas 25 céntimos como recargos para atenciones municipales, y con arreglo á las demás disposiciones del pliego, que estará de manifiesto en esta Administración y en la de igual clase de Madrid, Negociado de Consumos, los días no feriados, durante las horas ordinarias de oficina.

Entre las referidas disposiciones se encuentran las siguientes:

Que las subastas tendrán lugar simultáneamente en las dos citadas Administraciones, por el sistema de pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

Para tomar parte en la licitación es condición indispensable consignar previa y precisamente en las Depositarias pagadoras de las Delegaciones de Hacienda donde ha de verificarse el remate la suma de 14.178 pesetas 78 céntimos, que representa el 2 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el remate y á disposición de la Delegación de esta provincia.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal por pujas á la llana entre los autores de ellas por el término de quince minutos, adjudicándose al mejor postor.

Si la identidad de las proposiciones tuviese lugar entre las que resultasen como mejores ofertas en distintos puntos, la licitación verbal entre los adjudicatarios provisionales se verificará en la Administración de Impuestos y Propiedades de Madrid, dentro del término de cinco días, á contar desde el en que resulte notificado el postor que lo sea en último lugar.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el acto.

Oviedo 8 de Mayo de 1893.—El Administrador de Impuestos y Propiedades, Dionisio León.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., provisto de cédula personal núm. ...., de ..... clase, expedida en tal fecha, enterado del pliego de condiciones para el arriendo de los derechos de Consumos de Oviedo, el cual acepta en todas sus partes, ofrece por el mismo en cada uno de los tres años económicos de 1893-94, 1894-95 y 1895-96 la cantidad de ..... pesetas (en letra), siendo adjunta la carta de pago que acredita haber hecho el depósito prevenido para tomar parte en la licitación.

(Fecha y firma del licitador.)

**Administración de Impuestos y Propiedades de Valencia.**

En cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, se saca á pública subasta el arriendo de los derechos de consumos que se devenguen en esta capital y sus anejos Borbotó y Mahuella durante el periodo de tres años económicos, que dará principio en 1.º de Julio próximo y terminará en 30 de Junio de 1896 con sujeción al siguiente:

**PLIEGO DE CONDICIONES**

1.ª Se arrienda en pública subasta y á venta libre los derechos y recargos que devenguen las especies de consumos en esta capital y sus anejos Borbotó y Mahuella durante los años económicos de 1893-94, 1894-95 y 1895-96 por la cantidad de 1.600.000 pesetas para cupo del Tesoro por cada uno de dichos años, en la forma siguiente:

	Pesetas.
Cupo del Tesoro correspondiente al casco y radio.	1.524.092'35
Idem id. al extrarradio.....	75.907'65
<b>TOTAL.....</b>	<b>1.600.000</b>

2.ª Por recargos municipales satisfará el arrendatario la cantidad que corresponde en proporción al cupo del Tesoro y al tanto por 100 en que aquéllos se fijaran por la Corporación municipal.

3.ª La subasta tendrá lugar á los veinte días de su publicación en la GACETA DE MADRID, á la una de la tarde, ante la Administración de Impuestos y Propiedades de Madrid y de esta provincia simultáneamente. Las proposiciones á las mismas serán en pliego cerrado, ajustadas en un todo al modelo inserto en otro lugar, siendo indispensable para optar á ella que los licitadores acrediten haber depositado previamente en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de esta provincia el importe del 2 por 100 del tipo anual del remate.

Terminada la licitación serán devueltos los depósitos á los interesados, excepción hecha del que corresponda al mejor postor, cuyo resguardo quedará en poder de la Administración hasta que se constituya la fianza definitiva.

4.ª Para la recaudación de los derechos, el arrendatario vendrá obligado á establecer los felatos que en la actualidad existen, pudiendo aumentar su número si lo estima conveniente de acuerdo con la Administración; pero entendiéndose que los locales donde hayan de instalarse serán de cuenta del arrendatario, así como las casetas de registro y contra-registro.

5.ª Será de su exclusiva competencia el nombramiento del personal necesario para el servicio del resguardo, pero la

Hacienda se reserva la facultad de remover libremente dicho personal, con arreglo al reglamento de 29 de Septiembre de 1885.

6.ª El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda en los ramos que comprende este contrato.

7.ª En la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla, habrá de sujetarse á las disposiciones contenidas en el reglamento de 21 de Junio de 1889 y á las tarifas 1.ª y 2.ª, clase 6.ª, de dicho reglamento, recaudando en unión de los derechos del Tesoro, el tanto por ciento de recargo municipal, de cuyo gravamen se exceptuarán los derechos sobre la sal. Será también de su cuenta la recaudación de los arbitrios extraordinarios que utilice el Ayuntamiento, siempre que éste obtenga la oportuna autorización para exigirlos.

8.ª No podrá percibir el 10 por 100 de administración de recargos, pues que sólo lo devenga la Hacienda conforme al caso 3.º art. 2.º del vigente reglamento.

9.ª Las cuestiones reglamentarias entre el arrendatario y contribuyentes serán dirimidas por la Administración.

10. Queda obligado á facilitar mensualmente á la Administración los datos á que se refiere el art. 18 del reglamento ya citado y á presentar los libros que de ba llevar, siempre que la Administración lo reclame durante la época del arriendo y tres meses después.

11. El importe de la mensualidad corriente por derechos para el Tesoro, recargos y arbitrios municipales, ha de entregarse en la sucursal del Banco en esta provincia, ó donde se le ordene, antes de terminar el día 10 de cada mes, quedando, si no lo verifica, legal y completamente rescindido el contrato y adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda.

12. Que siendo estos arriendos unos contratos hechos á suerte y ventura, no tendrá derecho á obtener rebaja del precio estipulado ni indemnización alguna.

13. Que si dejara de cumplir alguna condición y de ello se siguiera perjuicio á la Hacienda, queda obligado á reintegrarlos, cuya obligación acepta del mismo modo la Hacienda.

14. Que si se altera en alza ó baja los derechos de tarifa, se apreciarán los de alguna especie ó se aumentase alguna otra no comprendida en ella, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo sin rescindir éste.

15. Que la Administración le prestará auxilio eficaz en cuanto lo reclame y legalmente pueda dársele.

16. El arrendatario vendrá obligado á satisfacer la contribución que los reglamentos señalan para toda clase de contratos públicos, los honorarios que devenguen los Notarios que actúen en la subasta y los demás gastos que se originen del contrato, el cual se eleva á escritura pública, que deberá otorgarse en el término de tercero día, á contar desde el que se aprueba la subasta, bajo la responsabilidad que establece el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

17. No podrá dársele posesión del contrato sin que preste

fianza en el Tesoro, consistente en una cantidad que represente en metálico la cuarta parte del precio anual estipulado, incluso derechos y recargos, cuya fianza se ha de aprobar por la Delegación de Hacienda, previos los trámites establecidos.

18. Si al aprobarse el arriendo no fuere conocido el importe anual de los recargos, podrá dársele posesión, siempre que acredite haber constituido la fianza correspondiente á los derechos del Tesoro, y se obligue á completarla con la cantidad respectiva á los recargos dentro del término de quinto día al en que la ampliación se le notifique.

19. Que por lo relativo á los arbitrios locales, la fianza será del importe de la cuarta parte del total en que se concierten, si hubiese avenencia entre el arrendatario y el Ayuntamiento, y en caso contrario, la cuarta parte del promedio de la recaudación de los arbitrios en el trienio anterior. En el caso de que recaude por cuenta del Ayuntamiento los arbitrios locales, tendrá derecho el arrendatario á percibir el 5 por 100 como premio de recaudación.

20. No se celebrará más que una subasta si en ella se presentan proposiciones en forma legal que den lugar á adjudicación provisional.

21. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal entre los autores de ellas por término de quince minutos, adjudicándose al mejor postor. Si la identidad de las proposiciones tuviere lugar entre las que resulten como mejores ofertas en distintos puntos, la licitación verbal entre los adjudicatarios provisionales tendrá lugar en la Administración de Impuestos y Propiedades de Madrid, dentro del término de quinto día, á contar desde el en que resulte notificado el postor que lo sea en último lugar.

22. Después del acto de la subasta, si en esta se hubiese admitido alguna proposición que cubra el tipo y acepte las condiciones, no se admitirá ninguna otra por ventajosa que sea.

23. Si no se presentasen proposiciones ó si estas fueren inadmisibles, quedará abierta la subasta por término de ocho días, adjudicándose el arriendo al que acepte ó mejore el tipo que hubiere servido en la última, sin necesidad de nueva licitación.

24. Si en la primera subasta no se presentasen proposiciones que cubran el tipo ó fueran inadmisibles, ni tampoco durante los ocho días siguientes, se procederá á celebrar una segunda subasta, por el mismo tipo y condiciones que la primera.

25. La subasta no será firme hasta que recaiga sobre ella la aprobación del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia.

26. No serán admitidos como licitadores los que se hallan comprendidos en alguno de los casos que determina el art. 23 del reglamento vigente.

27. Cuando la aprobación de la subasta se retrase más de cuarenta días, contados desde el remate, el adjudicatario provisional podrá retirar su proposición, quedando libre de todo compromiso.

28. No será aceptada ninguna proposición que no cubra los derechos y recargos de todas las especies tarifadas.

29. Que si no tomase posesión del arriendo, no prestase la fianza dentro del término de treinta días desde que se le notifique la adjudicación del arriendo en el caso y plazo anteriormente citados, quedará legalmente rescindido el contrato, adjudicándose á la Hacienda la fianza provisional ó definitiva que tuviere prestada, como compensación de los perjuicios que la rescisión ocasiona á ésta.

30. Contra los acuerdos de aprobación ó desaprobación de los actos de las subastas que dicte la Delegación de Hacienda podrá entablarse recurso de alzada ante la Dirección general del ramo, dentro del término de diez días, contados desde la notificación administrativa, por el rematante, por los licitadores ó por los que hubieren intentado serlo y no hubiesen sido admitidos en la licitación. De la resolución que dicte aquel Centro podrá apelarse ante el Ministerio de Hacienda, dentro del plazo de quince días al de la notificación administrativa, poniendo término á la vía gubernativa la resolución que recayere.

Valencia 7 de Mayo de 1893.—Nicolás Muñoz.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..., según cédula personal que acompaña, número..., enterado del anuncio y pliego de condiciones para el arriendo en pública subasta de los derechos de consumos y sus recargos de la ciudad de Valencia durante los ejercicios económicos de 1893-94, 1894-95 y 1895-96, se obliga y compromete á tomar á su cargo dicho arriendo, con sujeción estricta á las condiciones del expresado pliego, por la cantidad anual de... pesetas... céntimos (en letra), á cuyo efecto acompaña en garantía de su proposición la carta de pago que acredita haber constituido el depósito prevenido para poder optar á la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

En las anteriores proposiciones se utilizará el timbre de una peseta, clase 12.

7.º Tercio de la Guardia civil.

El día 19 de Junio próximo venidero, á las diez de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de botines que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Huesca, Teruel y Zaragoza, que componen el 7.º Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dichos servicios, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina de la Subinspección.

Zaragoza 8 de Mayo de 1893.—El Coronel Subinspector, Manuel Nevado y Bengoa. 200—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de San Lorenzo.

No habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos que se expresarán ni ninguna otra persona en su nombre, no obstante la citación que á su debido tiempo fué publicada en la GACETA DE MADRID, este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de Abril próximo pasado, acordó, en vista de los oportunos expedientes, declarar prófugos para todos los efectos legales á los citados individuos, condenándoles al pago de los gastos que ocasionase su busca, captura y conducción.

En su virtud, ruego á las Autoridades civiles y militares

pongan á mi disposición á los referidos mozos, caso de ser habidos ó tener noticia de su paradero ó residencia.

Mozos.

- Angel Gregorio Aragón Soldado. Isidoro José Remigio Angel Arias y Arias. Epifanio Emilio Taberner Viñas. Juan José Sanz Caballero. Mariano de Jesús Ochoa Asensio. Eusebio Cuéllar y Vilas. Román Bravo Díaz. José Luis de la Santísima Trinidad Valverde y Márquez. Evaristo Manuel Francisco de Borja Luis Baltran Sánchez y Gonzalez. Jenaro Olleiro Rodriguez. Zacarias Francisco Saez Luengo. Lucio Jacinto José Fernández Zorrilla. Cristóbal Fernando Francisco Román Ruiz. Manuel Bartolomé José Candido Lorenzo Quesada Asensio. San Lorenzo 4 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Nicolás Serano. 796—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Alcalá de Henares seguida contra José Infante por homicidio, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección primera de la Sala de lo criminal auto con fecha 21 de Abril, señalando el día 22 de Junio, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Jurado, mandando se cite á la testigo Josefa N., cuyo paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 5 de Mayo de 1893.—El Oficial de Sala, José Almirá. J—3091

Audiencias provinciales.

BILBAO

D. Pablo Arráiz é Irureta, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á Magdalena Mújica y Barnechea, hijo de Miguel y Ramona, natural de esta villa, de cincuenta años de edad, de oficio carretero, soltero, para que dentro del término de diez días comparezca en esta Audiencia para su ingreso en la cárcel de esta capital á cumplir la prisión provisional que le fué impuesta en causa que se le siguió por atentado á la Autoridad; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares, agentes de policía judicial y de orden público procedan á la busca, captura y conducción de dicho sujeto á la mencionada cárcel á disposición de la expresada Audiencia.

Dada en Bilbao á 6 de Mayo de 1893.—Pablo Arráiz.—El Secretario, P. A., Nicolás Govillar. J—3123

D. Pablo Arráiz é Irureta, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á Juan García y Pozo, hijo de Celestino y Casilda, natural de Vilar de Torre, partido judicial de Nájera, provincia de Logroño, de veinte años de edad, soltero, jornalero, para que dentro del término de diez días comparezca en esta Audiencia con el fin de ingresar en la cárcel de esta capital para sufrir la prisión correccional que le fué impuesta por delito de lesiones; advirtiéndole que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruega y encarga á todas las Autoridades, civiles y militares y agentes de policía judicial y de orden público, para que procedan á la busca, captura y conducción del indicado sujeto á la mencionada cárcel con el indicado objeto.

Dada en Bilbao á 6 de Mayo de 1893.—Pablo Arráiz.—El Secretario, P. A., Nicolás Govillar. J—3124

Juzgados de primera instancia.

AGREDA

D. José Tellería y Urrutia, Juez de instrucción de Agreda y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al sujeto que en la tarde del 23 de Enero de 1892; y al llegar al cruce del camino que parte para Aguilar, en término de Añabieja, se dirigió á Miguel Martínez Ruiz, soltero, residente en Castilmir, que pasaba por dicho punto y le sustrajo de las alforjas un par de zapatos que llevaba para su dueño Miguel Beamonte, cuyo sujeto llevaba la cabeza cubierta con un pañuelo y vestía chaqueta á cuadros rayada, aplomada y pantalón de pño del llamado tela bastida.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial que procedan á la busca y captura de dicho sujeto y conducción del mismo á las cárceles de este partido; pues así lo he acordado en providencia de este día y causa de su razón.

Dada en Agreda á 3 de Mayo de 1893.—José Tellería.—Por su mandado, Pedro Vallejo. J—3033

AGUILAR

D. José Oppelt y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Rodríguez Quesada y Nicolás Castaño Muñoz, el primero de veintiocho años de edad, casado con Luisa Muñoz, y natural de Palma del Viso, y el segundo de treinta y seis años, soltero, natural de la isla de San Fernando, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan

en la cárcel de este partido al objeto de citarlos y emplazarlos en la causa que se les continúa por estafa.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión de los citados individuos á la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dada en Aguilar á 30 de Abril de 1893.—José Oppelt.—El actuario, Joaquín de Heredia y Crespo. J—3068

ALBACETE

En virtud de lo acordado en providencia de hoy por el señor Juez de instrucción de este partido, se notifica á los procesados Antonio García y García, Catalina Cuesta Garrido, Pascual Jiménez, Andrés Cuartero Ortega y Josefa Jiménez Medrao, vecinos de La Glneta, de la que salieron á segar hacia la provincia de Murcia, que por auto de 28 de Abril último se declaró terminado el sumario que se les ha seguido sobre manifestación pública ilegal é incendio; y se les emplaza para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al en que se publique esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan á usar de su derecho ante la Sala de lo criminal de esta Audiencia; prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Albacete 6 de Mayo de 1893.—El actuario, Alfredo Muñoz. J—3059

ALCAÑIZ

D. Julián Santa Pau, Juez municipal Letrado de la ciudad de Alcañiz, ejerciente el Juzgado de instrucción.

Por el presente y en méritos de causa criminal sobre hurto que pende en este Juzgado, se cita, llama y emplaza á José Alfonso Roselló, cuyas señas constan á continuación, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de este partido á responder á los cargos que le resultan en la causa de referencia; que si lo hubiere se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere, y en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de dicho José Alfonso, y caso de ser habido á su prisión y conducción á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Alcañiz á 1.º de Mayo de 1893.—Julián Santa Pau.—De su orden, Manuel P. Rodríguez.

Señas personales de José Alfonso Roselló.

Estatura un metro 58 centímetros, ojos garzos, pelo castaño, color sano; viste camisa blanca, pantalón de lana, chaqueta y chaleco ídem, peales de trama azul, alpargatas á lo miñón y á la cabeza boina verde. J—3034

ANDUJAR

D. Federico Grande y Cortés, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita á Angela Ledesma, viuda de Francisco Fajardo y vecina que parece ser de la villa y Corte de Madrid, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado para prestar declaración y ofrecerle la causa que se instruye por suicidio de su marido; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Andújar á 3 de Mayo de 1893.—Federico Grande.—Por mandado de S. S., Francisco García Sotero, Escribano. J—3035

AOIZ

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, en la causa que se halla instruyendo contra Isidro Echeverría Urrutia y otro, sobre lesiones inferidas á Francisco Echeverría en la carretera que de Burguete conduce á Espinal, la tarde del día 2 de Julio de 1891, se cita por la presente cédula al expresado herido Francisco Echeverría y á su mujer Dominica Echeverría, gitanos, de ignorado paradero y vecindad, para que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante dicho Sr. Juez y sala de audiencias de este Juzgado, con el objeto de prestar declaración en la referida causa; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y al efecto la expido en Aoiz á 5 de Mayo de 1893.—El actuario, Angel Echarte. J—3093

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Agustín Pérez Criado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pedro Paz Jiménez, natural de Cañete la Real y vecino de Sevilla, de cuarenta y siete años de edad, hijo de Juan y de Francisca, casado, de profesión vendedor ambulante, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días al en que aparezca la presente inserta en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado, sito en la calle Corredera, núm. 53, á fin de emplazarle en la causa que se le sigue por juegos prohibidos; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Arcos á 3 de Mayo de 1893.—Agustín P. Criado.—Por su mandado, Licenciado José Almendro. J—3036

BADAJOS

D. Francisco Mifsut y Macón, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, detención y remisión á este Juzgado, á mi disposición, de los procesados por el delito de contrabando Felipe Seco Frutos, Cipriano Pizarro Quintana, Hilario Pérez García, Marcelo Sereno Rivero, Rafael Pizarro Rosado, Felipe Redrejo Ruiz, Julián Redrejo Vigara, Joaquín García y Celedonio Martín, vecinos de Cabeza del Buey, á excepción de los dos últimos, que se ignora su vecindad.

Al propio tiempo se les cita y llama para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este dicho Juzgado á prestar indagatoria en referido sumario; apercibidos que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Badajoz á 28 de Abril de 1893.—Francisco Mifsut y Macón.—Por mandado de S. S., Licenciado Enrique Moreno. J—3037

BAENA

D. Segundo Achútegui y Gelos, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado en este Juzgado, José Gómez Ladrinán, vecino del Puerto de Santa María, soltero, de veintinueve años de edad, de ejercicio albañil, de estatura alta, delgado, color trigueño, sin pelo de barba y usa bigote, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia de careo acordada en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido, siendo conducido, caso de ser habido, á la cárcel de este partido.

Dada en Baena á 5 de Mayo de 1893.—Segundo Achútegui.—El actuario, F. Santana. J—3094

BARCELONA—BARCELONETA

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Herrada López, hijo de Andrés y Francisca, de treinta y dos años de edad, casado, marino, natural de Roquetas, que ha vivido últimamente en esta ciudad, calle Mayor, núm. 105, preso primero, en la Barceloneta, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de cumplir la condena á que ha sido condenado en causa sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación den las órdenes oportunas para que por sus respectivos dependientes se proceda á la busca y captura de dicho individuo, y habido que sea lo pongan en la cárcel de esta capital y á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 5 de Mayo de 1893.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., Miguel Santa María. J—3093

BARCELONA—HOSPITAL

D. Felipe Augusto Corral, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre contrabando de tabaco, se cita y llama á Vicente Bineja, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, número 1, bajos, para responder á los cargos que le resultan en dicha causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, conduciéndole, caso de ser habido, á las cárceles nacionales, donde quedará á mi disposición.

Barcelona 5 de Mayo de 1893.—F. Augusto Corral.—Por disposición de S. S., Licenciado José A. Sanchis. J—3096

BARCELONA—NORTE

D. Salvador Alafont y Marco, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta ciudad.

Por el presente edicto requisitoria se cita, llama y emplaza á José Castellá Barca, de veintinueve años de edad, hojalatero, natural de Barcelona, vecino de San Martín; y cuyas señas particulares son: estatura regular, cabello castaño, ojos pardos y color moreno; para que dentro de seis días, a contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas dentro en las cárceles nacionales de esta capital al objeto de serle notificada cierta resolución recaída en la causa sobre coacciones seguida contra el mismo y otros; apercibiéndole si no lo verifica con ser declarado rebelde.

Y encargo á los demás Jueces, Autoridades y funcionarios de policía judicial, procuren la busca y captura de dicho José Castellá y su conducción en su caso á las expresadas cárceles á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 30 de Abril de 1893.—Salvador Alafont.—El Escribano, Mariano Gros. J—3098

BARCELONA—PARQUE

D. Javier Muñoz y Gámiz, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama al tenedor de nueve acciones de la Compañía de los ferrocarriles del Norte de España, números del 449.250 al 449.258, con cupón núm. 62 y siguientes, para que en el término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia en méritos de causa criminal que me hallo instruyendo sobre quebrantamiento de depósito; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 1.º de Mayo de 1893.—Javier Muñoz y Gámiz.—Por mandado de S. S., y por D. Gumersindo de Montés, Ernesto Freixa. J—3062

D. Francisco Javier Muñoz y Gámiz, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

Por el presente, que se expide en méritos de causa criminal que me hallo instruyendo sobre contrabando de tabaco, se cita y llama á Rita Peral, vecina que ha sido de esta ciudad y de la villa de Gracia, para que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado al objeto de practicar una diligencia de justicia en méritos de dicha causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 2 de Mayo de 1893.—F. Javier Muñoz y Gámiz.—Por mandado de S. S., por D. Marcelo Planas, Rafael Torres. J—3097

D. Francisco Javier Muñoz y Gámiz, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

Por el presente, que se expide en méritos de causa criminal

que me hallo instruyendo sobre contrabando de tabaco, se cita y llama á Sixta Gómez, vecina que ha sido de esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado al objeto de practicar una diligencia de justicia en méritos de dicha causa; apercibido que de no verificarlo se acordará lo que en derecho crea procedente.

Dado en Barcelona á 2 de Mayo de 1893.—Javier Muñoz y Gámiz.—Por mandado de S. S., y por D. Marcelo Planas, Rafael Torres. J—3098

D. Francisco Javier Muñoz y Gámiz, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

Por el presente, que se expide en méritos de causa criminal que me hallo instruyendo sobre contrabando de tabaco, se cita y llama á D. Manuel Mendoza, D. Florentino Ojea y Antonio Fernández Molins, los dos primeros empleados que han sido de la Compañía Arrendataria de Tabacos, todos vecinos de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezcan ante este Juzgado al objeto de practicar una diligencia de justicia; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 2 de Mayo de 1893.—Francisco Javier Muñoz y Gámiz.—Por mandado de S. S. y por D. Marcelo Planas, Rafael Torres. J—3099

D. Francisco Javier Muñoz y Gámiz, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

Por el presente, que se expide en méritos de causa criminal que me hallo instruyendo sobre contrabando de tabaco, se cita y llama á María Rebollo y á Cipriano Barberá y Jorge Carnero, los dos últimos han pertenecido al Cuerpo de Carabineros, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días comparezcan ante este Juzgado al objeto de practicarse una diligencia de justicia en méritos de la indicada causa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 5 de Mayo de 1893.—Javier Muñoz y Gámiz.—Por mandado de S. S., por D. Marcelo Planas, Rafael Torres. J—3100

D. Javier Muñoz y Gámiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Josefa Izquierdo, natural de Pozohondo, vecina que fué de esta ciudad, de veinticinco años de edad, soltera y sirvienta, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la fecha de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de practicar cierta diligencia de justicia; apercibiéndola que si no lo verifica le parará el perjuicio que en derecho ha a lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, y en el mio les ruego y encargo se dignen disponer que por los individuos de sus respectivos cargos se proceda á la busca y captura de dicha Josefa Izquierdo, y caso de ser habida su conducción á las cárceles de esta ciudad, dejándola á mi disposición.

Dada en Barcelona á 5 de Mayo de 1893.—Javier Muñoz y Gámiz.—Por disposición de S. S., José Pérez Cabrejo. J—3101

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Reñaga Sáenz de Ruisión, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bartolomé Balla y Concepción Melgar, que habitaban en esta ciudad calle de Wilfredo, núm. 8, piso primero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cuatro días, a contar desde la inserción de la presente, comparezcan ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso primero, á fin de prestar declaración indagatoria en la causa criminal que me hallo instruyendo contra los mismos sobre hurto; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley si no comparecen.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura é inmediata conducción á la cárcel á disposición de este Juzgado de los referidos Bartolomé Balla y Concepción Melgar.

Dada en Barcelona á 2 de Mayo de 1893.—Manuel Reñaga.—Por mandado de S. S., Javier Romero, Escribano. J—3039

BARCO DE VALDEORRAS

El Sr. D. Enrique Rodríguez Leacín, Juez instructor del partido de Valdeorras, en el sumario que en este Juzgado se instruye por muerte casual del niño Enrique López Balda, de seis años y once meses de edad, hijo de Camilo y Rosalía, natural y vecino de esta villa, producida por asfixia, con motivo de haberse caído el día 25 de Abril último de un corredor de su casa al río Sil, ha dictado en el día de hoy, por hallarse en ignorado paradero el padre de dicho joven, la providencia que, entre otros particulares, comprende el siguiente:

«Cítese por cédula, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, al padre del interfecto Camilo López Delgado, casado con Rosalía Blanco, mayor de edad, zapatero, para que dentro del término de diez días concurra ante este Juzgado para manifestar si quiere ó no mostrarse parte en esta causa, y si renuncia ó no á la indemnización que le corresponda; apercibido que de no comparecer en el término fijado, á contar desde la última inserción en dichos periódicos, se le tendrá por desistido y le parará el perjuicio consiguiente.

Lo mandó y rubricó S. S., y doy fe.—Está rubricado.—Rodríguez.»

Y en cumplimiento de lo prevenido, extiende la presente en el Barco de Valdeorras á 3 de Mayo de 1893.—V.º B.º Enrique Rodríguez Leacín.—El actuario, Joaquín Rodríguez Blanco. J—3102

D. Enrique Rodríguez Leacín, Juez instructor del partido de Valdeorras.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Fernández Rodríguez, alias Cuadro, de uno treinta y seis años, hijo de Cipriano y Sebastiana, soltero, natural y vecino del Castro, en este partido y provincia, la rador, estatura regular, color de las papilas y del pelo castaño, sin

barba, color del rostro moreno, viste al estilo del país, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado á rendir indagatoria en la causa que contra él y otros instruyo por lesiones y desorden público; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto, y si la consiguieren sea conducido con las seguridades debidas á la cárcel de este partido.

Dado en el Barco de Valdeorras á 4 de Mayo de 1893.—Enrique Rodríguez Leacín.—De su orden, Joaquín Rodríguez Blanco. J—3103

BAZA

El Sr. Juez de instrucción del partido, en las diligencias de cumplimiento de carta orden de la sección primera de la Excm. Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio de Granada, ha mandado en proveído de la fecha sean citados los testigos Francisco Jiménez Vera, José Hernández González, Jos-fa Camua Badia y Francisco Martínez Pérez, cuyas circunstancias y paradero actual se ignoran, á fin de que comparezcan ante la expresada Superioridad, el día 16 de los corrientes, y hora de las once y media de su mañana, en que tendrá lugar la celebración del juicio oral y público acordado en causa seguida sobre disparos contra D. Manuel Redondo Valdovieso y José María Pareja Guevara; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y para que lo mandado tenga efecto expido la presente en Baza á 2 de Mayo de 1893.—El Escribano, Federico Yaguez Clares. J—3063

El Sr. Juez de instrucción del partido, en cumplimiento de una carta orden de la Audiencia de Granada, ha acordado se haga saber á los testigos en causa sobre lesiones, Manuel Membrilla Martínez, Ramón Mesas Gómez, Benito Gómez Martínez, Francisco Martínez Hernández, Juan Antonio Mesas Gómez y Juan Martínez, vecinos de esta ciudad, y cuyo paradero actual se ignora; comparezcan ante dicha Audiencia el día 20 del actual, á las once y media de su mañana, cuya citación se llevará á efecto por medio de la presente cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID; previéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Baza 4 de Mayo de 1893.—El actuario, Joaquín Sánchez Ruiz. J—3064

MADRID—BUENA VISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez del distrito de Buenavista de esta capital, dictada en el juicio declarativo ordinario de mayor cuantía, hoy en cumplimiento de sentencia, promovido por D. Cemente Estévez y Villa, contra D. Vicente Carballeds y Rodríguez, sobre cobro de pesetas, se saca á la venta en pública subasta por segunda vez, y cantidad de 24.386 pesetas 40 céntimos, con rebaja de un 25 por 100 de esta cantidad, en que fué tasada la casa, sita en esta Corte, carretera de Extremadura, núm. 16 antiguo y 56 moderno; que linda por la derecha saliendo con la núm. 58, perteneciente á Miguel N., por la izquierda con la núm. 54, que es de los herederos de D. Juan Oliva; por el testero, ó sea por el Norte, con la casa de campo, y por el frente con la mencionada carretera de Extremadura, siendo su superficie plana de 126 metros cuadrados, 22 decímetros equivalentes á 1.625 pies cuadrados, 76 décimas de pie cuadrado, cuyo acto tendrá lugar el día 10 del próximo mes de Junio, á la una de su tarde, en el local audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación con la rebaja indicada de un 25 por 100 de la misma, pudiéndose ceder el remate á un tercero.

2.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose las consignaciones á sus dueños, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

3.º Que los títulos de propiedad de la finca estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta; previéndose á los licitadores que deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 5 de Mayo de 1893.—V.º B.º—El Juez de primera instancia y de instrucción, Miguel L. de Sá.—El actuario, Bonifacio Guillén. 198—P

MÁLAGA—ALAMEDA

D. César Augusto de Conti y Enriquez, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días al procesado Francisco Elija-nova Cuenca, natural de Benamargosa, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue sobre contrabando; prevenido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Y por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial procedan á la busca del indicado sujeto, y quede á disposición de este Juzgado en la cárcel pública.

Dada en la ciudad de Málaga á 23 de Mayo de 1893.—César Augusto de Conti.—El Secretario, Rafael Witttemberg Solano. J—3079

NAVA DEL REY

Por providencia de hoy del Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, dictada en virtud de carta orden de la Sección segunda de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid, procedente de causa criminal que en ella se sigue contra Eusebio Medrano Pérez sobre disparo y lesiones, se cita á Elvira Argüello, que se dice vecina de Salamanca, para que inexcusablemente comparezca ante dicho Tribunal á las nueve y media de la mañana del día 3 de Junio próximo, en que empiezan las sesiones del juicio oral de dicha causa, bajo las responsabilidades de la ley; cuya citación se hace por medio del presente per ignorarse el paradero de la Elvira.

Y para que la presente cédula sea insertada en la GACETA DE MADRID, lo firmo en la Nava del Rey á 6 de Mayo de 1893.—El Escribano, Faustino Vergara. J—3084

VALMASEDA

D. Juan Gómez Sanz, Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un tal Román, cuyos apellidos y demás circunstancias personales no constan, siendo sus señas: bajo de estatura, moreno, con una erupción en las manos, especialmente en la izquierda, de veintiséis á veintiocho años, pelo y ojos negros, con bigote y patillas negras; viste al uso de los trabajadores del país con bombacho, blusa y boina azules y alpargatas cerradas, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de responder á los cargos que contra él resultan en causa criminal que se instruye en este dicho Juzgado sobre sustracción de un burro á Gregorio Ortiz de Zárate, vecino de Abanto y Cierrana; apercibiéndole que de no verificar la comparecencia le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de referido procesado Ramón, y en el caso de ser habido ordenar su conducción á la cárcel de este partido, donde se halla acordada su prisión provisional á disposición de este Juzgado.

Dada en Valmaseda á 2 de Mayo de 1893.—Juan Gómez Sanz.—Ante mí, Eusebio González. J—3026

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Manuel García y López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Mariano Benavente Vara, confinado que ha sido en el penal de esta ciudad, y residente hoy en Madrid, ignorándose el domicilio, para que comparezca ante la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio, sita en la planta baja del Palacio de Justicia, á las nueve de la mañana del día 27 de Junio próximo, al objeto de asistir como testigo al juicio oral de causa seguida contra María Pérez Martín sobre tentativa de estafa por el procedimiento del empuerco; apercibido que de no comparecer incurrirá en la responsabilidad que determina el párrafo quinto del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Valladolid á 3 de Mayo de 1893.—Manuel García y López.—Por mandado de S. S., Anastasio Heclmare J—3003

D. Manuel García y López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita y llama á Serafina López, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que el día 27 de Junio próximo, y hora de las nueve de su mañana, comparezca ante la Sala de lo criminal de esta Audiencia territorial, bajo las responsabilidades que establece el caso 5.º del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al objeto de asistir como testigo al comienzo de las sesiones del juicio oral y público señalado para dicho día y hora en la causa seguida contra Francisco Conde Buendía y otros por estafa.

Dado en Valladolid á 4 de Mayo de 1893.—Manuel García y López.—Por su mandado, Toribio Díez. J—3027

VILLACARRILLO

D. Diego Díaz Caro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en causa que se sigue sobre robo del dinero y efectos que se expresarán, ocurrido en los días 23 y 24 del presente mes, en la casa habitación de Ramón Coronado Romero, sita en la calle del Hospital, de la villa de Castellar de Santisteban, se cita, llama y emplaza á los que sean sus autores, para que en el término de diez días, siguientes á la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, que tiene su audiencia en la calle de las Monjas, ex convento de las mismas, á responder de los cargos que les resultan en indicado proceso; apercibidos que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación, que den las órdenes oportunas á sus dependientes y agentes para que practiquen diligencias en busca de dicho dinero y efectos, busca y captura del autor ó autores, y en su caso, se incauten de premonstrado dinero y efectos, deteniendo á las personas en cuyo poder se hallen si no dan razón de su legítima procedencia, remitiéndolos con ellos á mi disposición, y siendo habidos los autores, los detengan y conduzcan con las seguridades convenientes ante este Juzgado y también á mi disposición.

Dado en Villacarrillo á 29 de Abril de 1893.—Diego Díaz Caro.—Por su mandado, Antonio Manjón y Magaña.

Dinero y efectos.

- Mil pesetas, consistentes en dos billetes de á 50 cada uno y la demás cantidad en piezas de á 5 pesetas. Una pitillera que contenía 2 duros. Y en esta clase de moneda, ó sea en duros, en pesetas y en calderilla, 55 pesetas. Doce jamones, de unas trece libras cada uno. Dos arrobas de longaniza. Una arroba de morcillas con la manteca en que estaban echadas. Una sábana de lienzo de cáñamo con encajes. Un par de pantalones de paño. Otro par de pana. Otro par de verano. Tres chalecos de los pantalones citados. Dos camisas de niña marcadas A. C., de Elefante. Ocho sábanas, cinco de Elefante, dos de lienzo casero y otra de lienzo de algodón. Cinco almohadas blancas, una con tira bordada, otra con encajes y las demás lisas. Una colcha de algodón blanco con fioco. Un pañuelo negro de merino, fondo bordado, con algunas picaduras. Una faja de seda bordada con sedas de colores. Un paño de altar con encaje. Dos pañuelos de Manila, uno pizjo y otro color clavo. Una manta á cuadros pequeños. Dos mantos, uno de merino y otro de raso negro. Una faja de estambre negro. Cinco sábanas de cama entera. Cinco pares de calcetas. Nueve camisas de hombre. Diez pares de calzoncillos. Un par de medias de mujer. Siete camisas nuevas de mujer. Y un pañuelo de seda blanco á medio uso. J—2956

VILLAVICIOSA

D. Carlos Lago Freire, Juez de primera instancia y de instrucción de este partido de Villaviciosa.

Hago saber por este primer edicto que el Registrador de la propiedad que fué de este partido D. José María Goy y Azpiri cesó en el desempeño de dicho cargo, por haber fallecido, en 5 de Enero de 1891.

Por tanto, las personas que tengan alguna acción que deducir contra dicho funcionario podrán comparecer en este Juzgado á ejercitar su derecho en el término de seis meses, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en Villaviciosa á 27 de Abril de 1893.—Carlos Lago Freire.—Por su mandado, Eladio del Valle. J—2977

VITORIA

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez instructor de Vitoria y su partido.

Por el presente se cita y llama á la persona ó personas que se consideren dueñas de un aparato de hoja de lata conteniendo seis litros de aguardiente que fué ocupado á Vitoria Blanco, domiciliada en esta ciudad, de cuarenta y nueve años, soltera, pordiosera, al tratar de introducirlo en esta dicha capital por la caseta de Consumos de la carretera de Ali, sin abonar los derechos correspondientes, en la tarde del día 2 del actual, ignorándose á quién corresponde dicho aparato y el licor contenido, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado con el fin de prestar declaración y ofrecerles el procedimiento, bajo apercibimiento de lo que hubiese lugar; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por supuesta sustracción del aguardiente y aparato referidos.

Dado en Vitoria á 2 de Mayo de 1893.—Jenaro Barrón.—Por su mandado, Andrés Unzueta y Castillo. J—3028

ZARAGOZA—PILAR

En causa que se instruye en este Juzgado del distrito del Pilar contra Marcos Carrasco y Ortiz sobre hurto, se ha acordado recibir declaración á Miguel Muro, actor cómico, el cual se encontraba en esta ciudad de Zaragoza el día 6 de Enero último, y como se ignora el actual paradero del expresado Muro, se le cita por medio de la presente cédula para que en el término de quinto día, á contar desde la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado (Democracia, 64), al objeto indicado; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Y con el fin de que llegue á conocimiento del interesado Miguel Muro y pueda presentarse á declarar en la mencionada causa, expido la presente en Zaragoza á 3 de Mayo de 1893.—El actuario, Nicanor Grañena. J—3029

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Málaga.

Habiéndose extraviado un resguardo del depósito voluntario transmisible, núm. 785, expedido por esta sucursal el día 10 de Abril del presente año á favor de D. Eugenio Mañes y Durán, consistente en efectivo metálico por valor de pesetas 6.750, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 2 del presente mes, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, según determinan los artículos 9.º y 286 del reglamento del Banco de España, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta sucursal expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Málaga 8 de Mayo de 1893.—El Oficial Secretario, Angel Gómez. X—2047

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche, ayer llovió en Albacete, Avila, Castellón, Soria, Toledo, Valencia y Vitoria.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Mayo de 1893.

Table with columns: Hora, Temperatura (máxima, mínima, diferencia), Humedad del aire, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo. Includes data for 5 mañana, 9 mañana, 12 del día, 2 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and summary statistics like 'Temperatura máxima del aire á la sombra', 'Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas', etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y las islas de la mañana, y en Francia é Italia á las diez, el día 11 de Mayo de 1893.

Table with columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Vigo, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Siete, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

Forma parte de este número de la GACETA la primera hoja del pliego 15 de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1893.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with 2 columns: Price category and Price in pesetas. Rows: Primera clase (20), Segunda ídem (12), Tercera ídem (8), En rústica (5).

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

ESCALAFON GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segundo semestre de 1890.

SANTOS DEL DIA

Santo Domingo de la Calzada, confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de Santiago.